

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2012-01108**, informando que se allegó comprobante de pago de costas por parte de la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

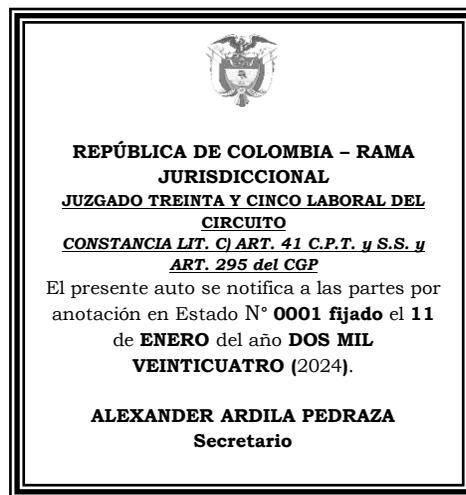
Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO**, por el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de la parte actora el informe de pago por concepto de costas judiciales allegado por la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. para los fines que estime pertinentes.

Vencido el término concedido en el inciso primero de la presente providencia, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7a717dfe5be8b2d28e08909e3da579b24d7307ca06237dc5aba00c0d619d63**

Documento generado en 19/12/2023 12:49:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO N° 2014-00642

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2014-00642, informando que se allega memorial de la demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso dar aplicación a lo contenido en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por analogía conforme a lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T y S.S., no obstante, se observa que la renuncia de poder obrante en el expediente no viene acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por lo que no es posible aceptar la misma.

REQUIÉRASE a COLPENSIONES para que acredite el pago total de la obligación.

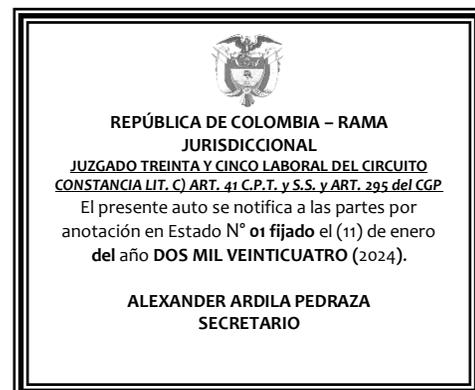
PERMANEZCA el proceso en secretaria a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ebfda5722afc2df804fc5699918be51514068588fed179df8d95a4464458b0**

Documento generado en 18/12/2023 07:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023 al Despacho el proceso Ordinario Laboral No. 2015-00033, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

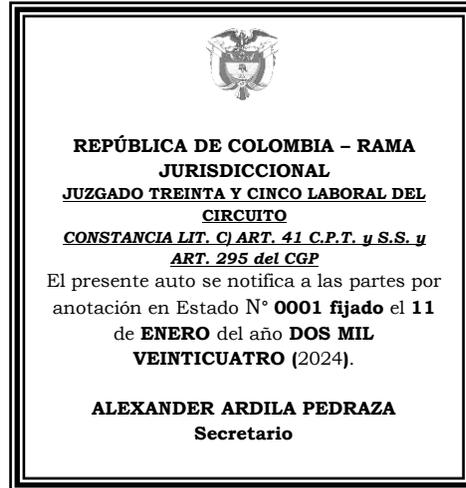
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D. C., 19 de diciembre de 2023.

1. Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el recurso de apelación contra el auto que liquidó las costas procesales de fecha 3 de octubre de 2023 fue presentado dentro del término establecido en el estatuto procesal laboral, se **CONCEDE**, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral-, conforme lo instituido en el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S. Por Secretaría, **REMÍTANSE** las diligencias para surtir la alzada.
2. Ahora, en cuanto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y vista en el archivo 08 de las diligencias, sea viable memorar que corresponde a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES la elaboración de dicho cálculo bajo la normativa que rige la materia al ser la administradora del régimen de prima media, en la medida que dicha entidad será la entidad encargada de reconocer y pagar la mesada pensional al demandante, además, porque tal ente pensional cuenta con los mecanismos legales para perseguir los pagos de periodos debidos o incompletos, por lo que de estar inconforme con la liquidación de dicho cálculo actuarial deberá expresarlo directamente a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES al ser la emisora y cobradora de dichos rubros.

Notifíquese y cúmplase.

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad2251d96ca761504fa6075fb5bb025ec0418ed0707b779551c56fe4025f094**

Documento generado en 19/12/2023 12:49:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretarial. Bogotá D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo laboral con radicado interno **2015-00181**, informando que se recibió de parte de la parte actora memorial de actualización de liquidación del crédito, y avalúo del inmueble. Así mismo le comunico que no se ha cumplido el requerimiento hecho al secuestre. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, córrase traslado de la misma por el término de tres (3) días, conforme a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, aplicable por remisión analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T y S.S.

Así mismo del avalúo presentado por la parte ejecutante, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 444 del C. G. del P. aplicado por remisión analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T y S.S.

Requíerese nuevamente a la parte actora para que le dé cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede con relación al oficio No. 107 de 21 febrero de 2020, dirigido al secuestre.

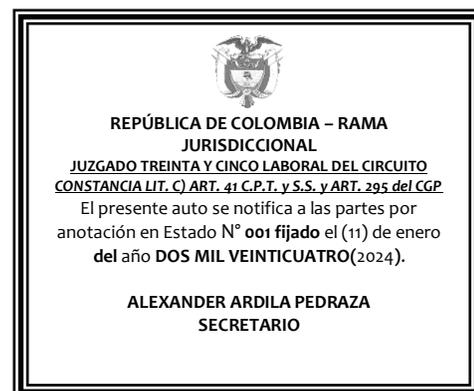
Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado vuelva el proceso al despacho, para decidir lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Negf



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdd1e820358a8be07c2d92f9c4e65b7a51744f189f28318a3507957dc329fef**

Documento generado en 19/12/2023 02:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO 2016-00039

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de julio de 2023. Ingresó al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó solicitud para requerir a la DIAN para que cumpla con lo dispuesto por el despacho en auto anterior. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha 1 de julio de 2022, este despacho requirió a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y DE ADUANAS NACIONALES DIAN, con el fin de que informara en trámite dado al oficio No. 00137 del 15 de junio de 2021, sin que a la fecha se evidencie que se haya dado cumplimiento a dicho requerimiento, razón por la cual, el Despacho ordena REQUERIR nuevamente a la entidad antes mencionada, para que dentro del término de diez (10) días, allegue la información requerida, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión expresa que hace el art. 145 del CPT y SS.

Por secretaría librense los oficios y una vez se cuente la respuesta requerida, ingresen las diligencias al despacho para lo de su cargo. El cómputo de los diez (10) días, iniciará una vez sea remitida por correo electrónico la presente providencia por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f557ee0e8eb065e1199434ef632668f38f10b04b3ed263d71a6bd1ba2b42226e**

Documento generado en 19/12/2023 02:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2017-00371**, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de títulos.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

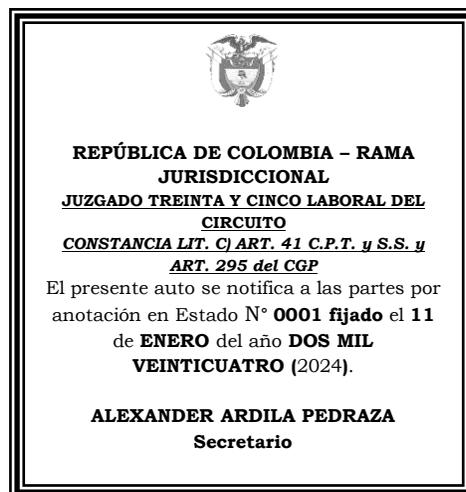
Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial, de acuerdo con el reporte de títulos, **SE ORDENA** la **ELABORACIÓN** y **ENTREGA** del título judicial No. 400100008560122 por valor de \$500.000 a favor de la demandante MARTHA ELENA VÉLEZ SÁNCHEZ identificada con la C.C. No. 41.742.591 y que corresponde al pago de costas efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Cumplido lo anterior, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto adiado 1 de septiembre de 2021, en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d42f8923ccc9991d52b15ecee5384641bf2673d30e24db3973c8bc9a8ad184**

Documento generado en 19/12/2023 12:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., 20 de octubre de 2023, al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00377 informando que el apoderado del demandante allegó renuncia a poder.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA

Secretario
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., 19 de diciembre de 2023.

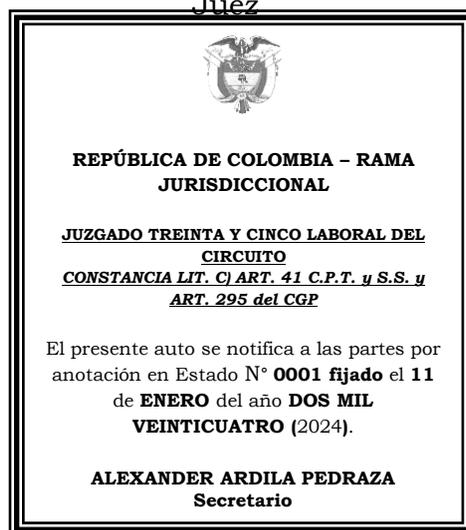
Visto el informe secretarial que antecede y dado que la solicitud elevada por el abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ CANDIA, en calidad de apoderado principal del demandante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia de poder presentada por el profesional del derecho vista en el archivo 07, de contera, al abogado que este constituyó en sustitución.

Por Secretaría, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto adiado 24 de agosto de 2022 en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171b6cd03e8b12d31967ca98b2a674075cf65c553c24b7df18ee856671904581**

Documento generado en 19/12/2023 12:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2018-00072**, informando que se allegó comprobante de pago de costas por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO**, por el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de la parte actora el informe de pago por concepto de costas judiciales allegado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para los fines que estime pertinentes.

RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT para que actúe en calidad de apoderada principal y a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ para que actúe en calidad de apoderada sustituta, ambas, de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES en los términos y condiciones del poder conferido.

Vencido el término concedido en el inciso primero de la presente providencia, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa70927284874472b61623bec2e055146ad8996af33f6c1a64cc2abe9a86797**

Documento generado en 19/12/2023 12:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023, ingresa al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2018-00077**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá, mediante auto del 24 de julio de 2023 resolvió revocar la decisión de primer grado. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

CÍTESE a las partes para dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del día **MARTES SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la cual, deberá comparecer la testigo KAREN ZULENY TINJACÁ RUIZ para evacuar su declaración, tal como fuera ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 24 de julio de 2023.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia y remitan a sus testigos y poderdantes el referido vínculo.

Notifíquese y Cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f86bb6f0fbd2087eb022db74df4ff6f00578efe626f16cb496045be24a87c5**

Documento generado en 19/12/2023 12:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2018-00100

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los nueve (09) días de junio del año dos mil veintitrés (2023), ingresó al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando en auto anterior se puso en conocimiento la existencia de unos títulos judiciales y que no se ha aportado liquidación de crédito. sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO
TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que observa el despacho que en providencia de fecha 30 de mayo de 2023, se puso en conocimiento la existencia de los títulos N° **400100008606396** y **4001000071220030**, sin que a la fecha haya habido pronunciamiento alguno de la parte actora, razón por la cual se **PONE EN CONOCIMIENTO POR SEGUNDA VEZ**, para que se pronuncie al respecto sobre lo que considere pertinente.

A su vez, se tiene que en el expediente tampoco obra ninguna documental con la que se haya aportado la liquidación de crédito correspondiente, por lo tanto, **SE REQUIERE** nuevamente a las partes, para que den cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. es decir, para que presenten la liquidación de crédito respectiva, teniendo en cuenta el auto de 15 de diciembre de 2021.

Permanezca el expediente en secretaría, hasta cuando se cuente con respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA -
RAMA JURISDICCIONAL**

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S.
y ART. 295 DEL C.G.P.**

*El presente auto se notifica a las partes por anotación
en Estado No. 001 fijado el once (11) de enero
del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).*

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZ
SECRETARIO**

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c307042d8050870bf94daa5d41573ea2465b4c37d84b3098bd80308f3150bd8c**

Documento generado en 19/12/2023 02:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2018-00143**, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de títulos.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

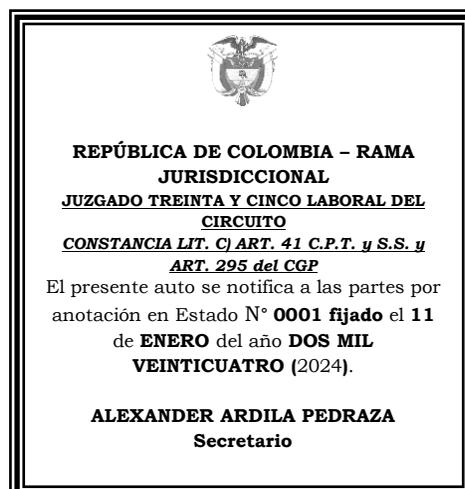
Visto el informe secretarial, de acuerdo con el reporte de títulos, **SE ORDENA** la **ELABORACIÓN** y **ENTREGA** de los siguientes títulos judiciales a favor del abogado GERMÁN FERNANDO GÚZMAN RAMOS identificado con la C.C. No. 1.023.897.303 y portador de la T.P. No. 256.448, quien se encuentra facultado para ello según poder obrante en el archivo 15 y que corresponde al pago de costas efectuado por la AFP PROTECCIÓN S.A. y por SKANDIA S.A.:

1. Título judicial No. 400100008756466 por valor de \$550.000
2. Título judicial No. 400100008763115 por valor de \$550.000

Cumplido lo anterior, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso quinto del auto adiado 25 de enero de 2022, en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5c73ca29fa4a1d406168c77d16cf54df998302d369f8adeeee713258bb68ba**

Documento generado en 19/12/2023 12:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2018-00145

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez consultado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, se evidenció que no existen títulos consignados a órdenes del presente asunto, tal como se desprende a continuación:

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 201.185.131.4
Fecha: 15/12/2023 08:30:03 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
110013105035
20180014500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 201.185.131.4
Fecha: 15/12/2023 08:29:27 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento
CEDULA DE EXTRANJERIA

Digite el número de identificación del demandante
573683

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Por lo anterior, **NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD** de entrega de títulos judiciales elevada por la parte actora el 27 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7f4a58e4b98fd40e58b48e1a9275dd02a57791d72b24fd6a75640f26170828**

Documento generado en 19/12/2023 08:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2018-00160

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario No. 2018-00160, informando que el abogado JHON ALEXÁNDER FLÓREZ SÁNCHEZ allegó escrito de incidente de regulación de honorarios profesionales. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el archivo 12 del expediente digital, que en escrito allegado el 18 de agosto de 2023 quien fungía como apoderado de la accionante MARTHA LUCÍA CALERO MÁRQUEZ, presentó escrito solicitando la regulación de los honorarios pactados por su representación. Dado lo anterior, atendiendo lo normado en el inciso segundo del artículo 76 en concordancia con los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso.

El Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, propuesto por el abogado JHON ALEXÁNDER FLÓREZ SÁNCHEZ en contra de MARTHA LUCÍA CALERO MÁRQUEZ.

SEGUNDO: Del escrito del incidente, se corre traslado a la incidentada por el termino de tres (3) días, quien, en la contestación, pedirá las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo dispuesto en el artículo 129, numeral 3° del C.G.P.

TERCERO: Por secretaria remítase la presente providencia a la incidentada, señora MARTHA LUCÍA CALERO MÁRQUEZ al correo electrónico marthaclr4@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec5775d8427a02010f4d66da0432af1f77e3d924810875a8fc257b01e7b7b15**

Documento generado en 19/12/2023 08:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2018-00266

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2018-00266, informando que se allega memorial de la parte actora. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora en memorial visto en el numeral 34 del expediente desiste de la prueba pericial decretada a su favor.

Al respecto y conforme a lo establecido en el artículo 316 del C.G.P., aplicable por remisión analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T y S.S., se acepta el desistimiento presentado toda vez que el medio probatorio no ha sido practicado. Lo anterior como quiera que el apoderado de la parte demandante cuenta con la facultad de desistir como se observa en el poder obrante en el expediente.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

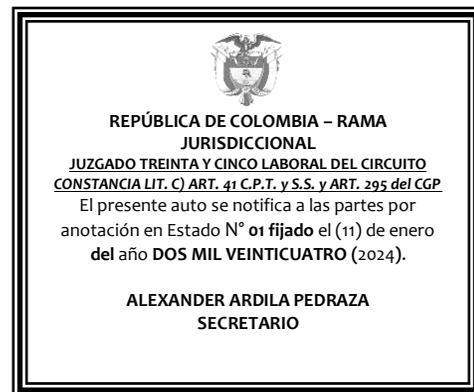
Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4ad05c27272e8c167f4c6daac449fc8947513bade1f5f9b10e96c490cf7f07**

Documento generado en 18/12/2023 05:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2018-00361

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días de julio de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

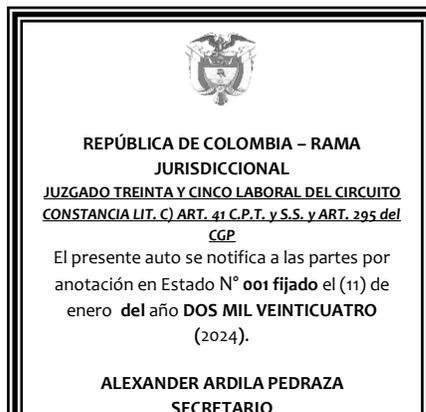
Teniendo en cuenta que este despacho con auto de fecha 15 de julio de 2020, ordenó el pago al ejecutante de los títulos judiciales 400100006870692 por un valor de \$500.000; 400100006870693 por un valor de \$500.000; 400100006870694 por un valor de \$500.000 y 400100006870695 por un valor de \$500.000. y dicho apoderado de la parte actora, presentó memorial solicitando que se le autorice el pago de los títulos judiciales a través del portal web del banco Agrario, por no ser procedente lo pedido, el despacho **NO ACCEDE** a lo solicitado, toda vez que dichos títulos ya fueron debidamente autorizados como se observa en la documental visible en los archivos 08, 09, 10 y 11 del expediente digital. Así mismo, al consultar el sistema de depósitos judiciales, a través de la secretaría del despacho se evidencia que los mismos fueron pagados con abono a cuenta a nombre de GIRALDO Y A, quien funge como beneficiario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Negf



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c5c912e599c0b9fcc5d80f44055cf0c9a8c7632c8004ce5e4f09c6f7729872**

Documento generado en 19/12/2023 02:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2018-00403**, informando que llegó expediente de la Corte Suprema de Justicia con pronunciamiento del 24 de enero de 2023 mediante el cual no casó lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá el que a su vez revocó lo decidido por este este Juzgado y absolvió a las demandadas.

Así mismo, se encuentra pendiente de liquidar costas, a lo que se procede:

A cargo del demandante MAURICIO QUINTERO MEDINA y a favor de la sociedad AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia	\$ 1.000.000.00
Segunda Instancia	\$ -----0-----
Casación.....	\$ 4.700.000.00
Apelación auto.....	\$ -----0-----
La Secretaría no tiene gastos por liquidar:	
Total Costas.....	\$ 5.700.000.00

A cargo del demandante MAURICIO QUINTERO MEDINA y a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVAL:

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia	\$ 1.000.000.00
Segunda Instancia	\$ -----0-----
Casación.....	\$ -----0-----
Apelación auto.....	\$ -----0-----
La Secretaría no tiene gastos por liquidar:	
Total Costas.....	\$ 1.000.000.00

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior, **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f911f61278c66f247f76eb26d1a54258da0e748e5c099acd6f7da21d3c5fe0a8**

Documento generado en 19/12/2023 12:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2018-00448**, informando que la parte actora allegó demanda ejecutiva.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

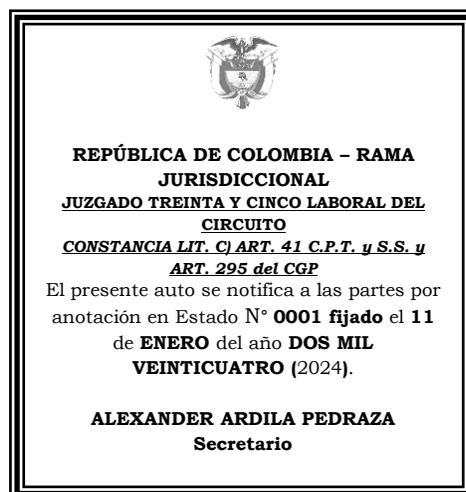
Visto el informe secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, por el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, el informe de pago de costas allegado por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO obrante en el archivo 09 de las diligencias, para los fines que estime pertinentes.

Previo a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva allegada por la parte actora, **SE REQUIERE** al abogado DANIEL ESTEBAN SALAZAR LÓPEZ para que, dentro del mismo término concedido en el inciso anterior, se sirva aportar el poder conferido por la señora ELSA MARTÍNEZ PINEDA, como quiera que solo se aportó el mensaje de datos mediante el cual se confirió, pero en manera alguna el mandato, so pena de no dar curso a la solicitud de ejecución.

Sin lugar a dar curso a la renuncia aportada por la abogada MYRIAN SUSANA CAMACHO MARTÍNEZ en calidad de apoderada de la parte actora como quiera que no se reconoció personería en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd999300fabd4de48ebe6a0af11353c562f54873af7751960a798be33a1fd2c1**

Documento generado en 19/12/2023 12:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2018-00467

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2018-00467, informando que obra respuesta a oficio. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez dio respuesta al oficio respectivo aportando el expediente de Jacinto de Jesús Yanes Manjarres visto en el numeral 34 del expediente en cumplimiento a la prueba de oficio decretada por este Despacho, por lo que se ordena incorporar tal documental al expediente y se pone en conocimiento de las partes.

Adicionalmente se observa que en la audiencia realizada el 02 de febrero del 2022 se dispuso que el término concedido para radicar el dictamen pericial decretado a favor de la parte actora empezaría a contar a partir de que se allegara el expediente remitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por lo que, una vez aportado tal documento, se REQUIERE a la parte actora para que radique el medio probatorio dentro del término concedido.

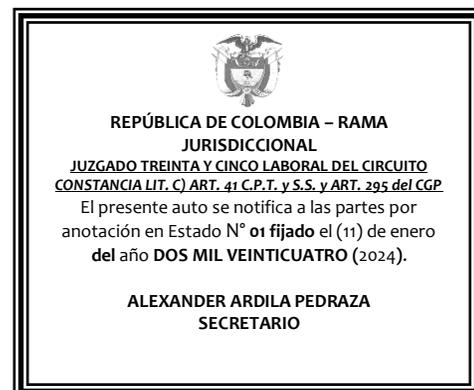
Una vez se cuente con el medio probatorio o vencido el termino, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdf6b3d0c8946051e897e2de5ef1e1f40f432459f197a7c7a29d18c718656d**

Documento generado en 18/12/2023 05:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023 al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. 2018-00518 informando que se allegó solicitud de ejecución.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y si bien la AFP PORVENIR S.A. informó del pago de costas, lo cierto es que, una vez consultado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, no se encontró título consignado a órdenes del expediente, tal como se evidencia a continuación:

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 201.185.131.4

Fecha: 15/12/2023 08:17:42 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

242323

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 201.185.131.4

Fecha: 15/12/2023 08:18:32 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

20180051800

110013105035

Por lo anterior, se dispone **REMITIR** el presente proceso a la oficina judicial de reparto, a fin de que dicha dependencia proceda a abonarlo como un proceso ejecutivo.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para resolver la solicitud de ejecución allegada por la parte actora.

Notifíquese y cúmplase.

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e48f6ddd3dfb13cf9f7d3dd33a7c6c1fb13c61fa39db9c2294abf4c0b8fa1f0f

Documento generado en 19/12/2023 12:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2018-00531

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2018-00531, informando que se recibió solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la apoderada de la parte actora solicita la entrega de dos títulos judiciales.

Al respecto, la misma debe estarse a lo dispuesto en la providencia del 15 de febrero del 2019, en donde se ordenó la elaboración y entrega del título judicial 400100006749518 a nombre de Luis Alberto Rodríguez Marentes, así como el título por valor de \$11.600 una vez realizado el fraccionamiento respectivo.

Así las cosas, en caso de que se requiera la entrega de los depósitos a la apoderada judicial deberá aportar poder con facultad expresa.

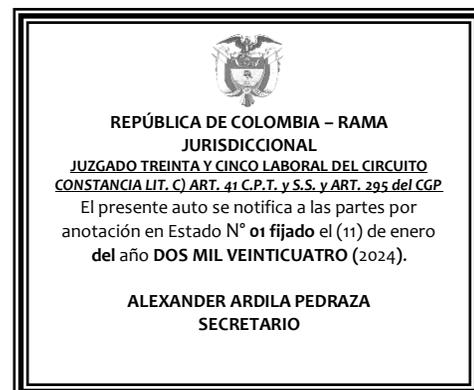
Por secretaría procédase a elaborar el fraccionamiento ordenado en la providencia reseñada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837a634865f4cde1c5050a60e4d957af360cbf371ac4d9765251749e1fc1e1c6**

Documento generado en 18/12/2023 05:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 2018-00533

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2018-00533, Con solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante solicitó reiterar el embargo de las cuentas de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por cuanto considera que procede la excepción al principio de inembargabilidad en el caso de las mesadas pensionales.

Pues bien, para desatar lo anterior, valga la pena memorar que la Corte Constitucional ha sostenido que el principio de inembargabilidad tiene una excepción, concretamente para hacer efectivo el pago de salarios y prestaciones sociales (C-013/93, C-017/93 Y C-103/94), pues resulta evidente que en procura del citado principio no es posible que se mantenga suspendido el goce de los derechos fundamentales de los afiliados al Sistema de Seguridad Social en pensiones (Véase C-378/98, C354/97 y C-566/03).

Ha de recalcarse, además, que los dineros que se persiguen en este asunto no desbordarían su destinación específica, pues con ellos se pretende el pago de una obligación pensional a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, que no admite discusión, pues la sentencia declarativa hace tránsito a cosa juzgada. De tal manera, que aunque los dineros embargados pertenezcan al sistema de seguridad social, tal medida es justificable por cuanto se pretende con ella el pago de una prestación derivada del mismo sistema, situación que fue así adoptada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Circulares Externas 019 y 032 de 2012.

Aunado a lo anterior, valga la pena memorar lo preceptuado en el inciso final del párrafo del artículo 594 del C.G.P., que a su tenor literal preceptúa:

*«En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, **las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia** o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.»*

Por tal razón, este Despacho se encuentra facultado por el artículo 48 del C.P.L., para salvaguardar los derechos fundamentales de las partes y mantener el equilibrio procesal entre las mismas.

Así las cosas, el despacho **NO ACCEDE** a la solicitud presentada y, en consecuencia, se dispone **REQUIERIR** al BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR Y BANCO AVVILLAS para que registren la medida cautelar decretada el 10 de noviembre de 2019, contra los dineros que posea la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES en dicha entidad bancaria, en la forma establecida en el artículo 594 del C.G.P.

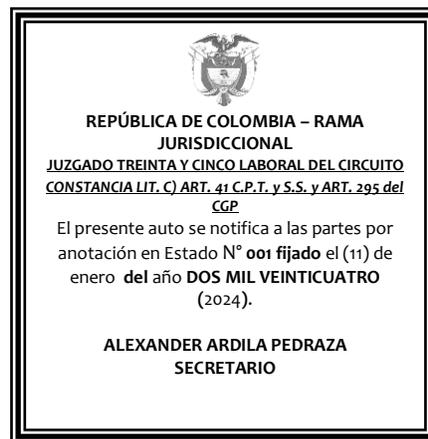
Por Secretaría **LÍBRESE** oficio a la entidad financiera informando que el número de cuenta del Juzgado anexando copia del presente auto; trámite que estará a cargo de la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase.

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez

Negf



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb12fd8d81a5c8ee8be0395e6278172e061d1e8ff718391f09805d3091fb52e**

Documento generado en 19/12/2023 02:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2018-00559

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023, ingresa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

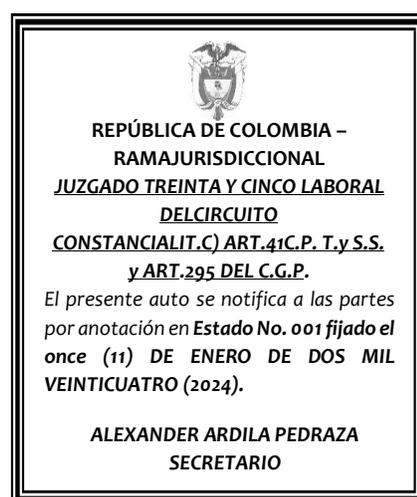
Visto el informe secretarial que antecede, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario, observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 400100009105885 de fecha 23 de noviembre de 2023 consignado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, por valor de UN MILLON DIEZ MIL PESOS (\$1.010.000) M/Cte.

Así las cosas, observa el Despacho que en el archivo 20 del expediente digital, obra memorial de la parte actora solicitando la entrega de títulos judiciales consignados por la entidad demandada; por lo que, atendiendo al reporte de títulos **ELABÓRESE y ENTRÉGUESE** la orden de pago del título judicial No. 400100009105885 de fecha 23 de noviembre de 2023 consignado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, por valor de UN MILLON DIEZ MIL PESOS (\$1.010.000) M/Cte, a favor del apoderado ALEXANDER SÁNCHEZ CUBIDES identificado con C.C. 79.905.684 y T.P. 129.659 del C.S.J, conforme al contrato de prestación de servicios obrante a folios 5 al 08 del archivo 20 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e410116378c83b9d9a3c4aac6f37026b29560b746179f201d6caac17a5904af**

Documento generado en 19/12/2023 08:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2018-00561**, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y ante la existencia de títulos judiciales, **PROCÉDASE** a la **ELABORACIÓN** y **ENTREGA** de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante LEONILDE PISCO VILLAMIL identificada con la C.C. No. 41.652.881:

1. Título judicial No. 400100008310191 por valor de \$21.990.000,
2. Título judicial No. 400100008338245 por valor de \$ 13.748.190,18,
3. Título judicial No. 400100008363065 por valor de \$ 4.648.115 y,
4. Título judicial No. 400100008429505 por valor de \$ 1.744.847.

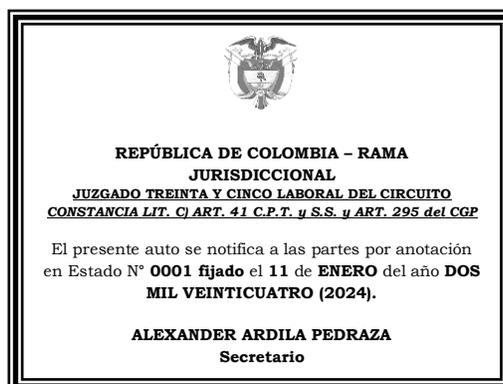
Como quiera que el valor total de los títulos judiciales supera los 15 SMLMV, la anterior entrega se efectuará a través del módulo de abono a cuenta.

Así, **SE REQUIERE** a la parte actora para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al expediente copia de la certificación bancaria donde se vislumbre el tipo de cuenta, número y entidad bancaria emisora de la cuenta de ahorros que se encuentre a su nombre.

Entregados los títulos judiciales a la persona beneficiaria, **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7fe0b9fd22662dc3a90539eb8ef06ca6aede572e1497c1eccdebadf4aa4121**

Documento generado en 19/12/2023 12:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2018-00701

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2018-00701, informando que obra memorial de la ejecutada. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en los memoriales vistos en los numerales 13 a 15 del expediente la parte ejecutada informa el cumplimiento total de la obligación objeto de ejecución.

En el numeral 13 del expediente obra el acto administrativo SUB-109320 del 27 de abril del 2023, a través del cual se le reconoce a la actora un retroactivo pensional hasta el mes de abril del 2023 y en el numeral 14 del expediente obra la resolución SUB-211395 del 11 de agosto del 2023 en el que se pone en conocimiento el título constituido por valor de \$500.000.

En providencia del 07 de abril del 2021 se aprobó la liquidación del crédito en cuantía total de \$4.446.777,78 correspondiente a las diferencias generadas desde el 19 de octubre del 2013 al 30 de abril del 2021 y en providencia del 15 de agosto del 2019 se ordenó la entrega del título 400100007147829 a nombre de la ejecutante.

Así las cosas, se **PONE EN CONOCIMIENTO** a la parte actora los actos administrativos en mención obrantes en los numerales 13 a 15 del expediente.

REQUIÉRASE a la parte actora para que informe si la ejecutada conforme a los actos administrativos en mención acreditó el pago total de la obligación objeto de ejecución y en caso negativo deberá aportar la actualización de la liquidación del crédito. Por secretaria remítase esta providencia al apartado electrónico ruco1975@hotmail.com

REQUIÉRASE a la ejecutada para que individualice los pagos efectuados en cuantía total de \$2.595.589 por la reliquidación de las mesadas ordinarias del 01 de octubre del 2017 al 30 de abril del 2023 e igualmente informe la cuantía del pago correspondiente a las mesadas adicionales generadas desde el 01 de mayo del 2021 al 30 de abril del 2023.

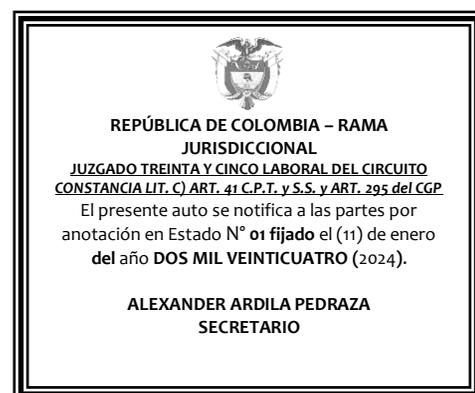
Permanezca el proceso en secretaria a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5e3abcce8fd5bfb0ec2ffc2de1e2dcc040285aa1584be1f96b3b89dae3eefe**

Documento generado en 18/12/2023 05:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2019-00015

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023, me permito ingresar al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que se allegó solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez consultado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, se evidenció que no existen títulos constituidos a órdenes del presente asunto, tal como se desprende a continuación.

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 201.185.131.4
Fecha: 07/12/2023 05:05:16 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

13853253

¿Consultar dependencia subordinada?



Si



No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 201.185.131.4

Fecha: 07/12/2023 05:06:14 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110013105035

20190000150

¿Consultar dependencia subordinada?



Si



No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Por lo anterior, **NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD** de entrega de títulos judiciales elevada por la parte actora el 15 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 001 fijado el once (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc6c51520972380b09a92937044566ad9cdf162680175049d6c54c2652cc271**

Documento generado en 19/12/2023 08:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023 al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. **2019-00071**, informando que se allegó solicitud de acceso a piezas procesales.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, no hay lugar a dar curso a la solicitud obrante en el archivo 21 del expediente, en la medida que el vínculo del mismo fue remitido mediante comunicación del 11 de agosto de 2022, tal como se evidencia a continuación:

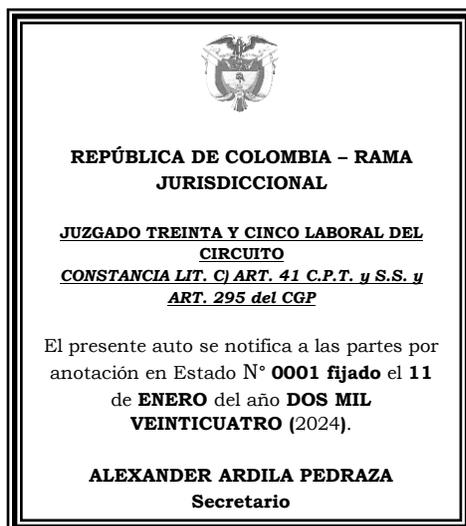


Por lo anterior, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto adiado 6 de julio de 2022, en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d256c743ae824b019ab0c68955bc928732216dad655369549e2e28434e9f0c**

Documento generado en 19/12/2023 12:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N.º 2019-00116

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2019-00116 informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito y el de la liquidación de costas, así mismo existe solicitud de la parte actora para que se libren las comunicaciones de embargo a las demás entidades financieras. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P, sin que se allegará escrito de la parte ejecutada, por lo que se dará aplicación a lo estipulado en el numeral 3 de la norma en comento.

Ahora bien, por economía procesal se pronuncia el Despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría.

En mérito de lo anteriormente expuesto, SE IMPARTE APROBACIÓN a la anterior liquidación del crédito por estar ajustada a derecho en los términos del artículo 446 del C.G.P., aplicado por remisión analógica del art. 145 del C.P.T y S.S.

Así mismo se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas POR VALOR DE \$ 250.000.

REQUIÉRASE a la ejecutada para que acredite el cumplimiento de la obligación objeto de ejecución.

Así mismo se ordena por secretaría librar los oficios de embargo a las demás entidades financieras, en la forma dispuesta en el numeral 4º del auto que libró mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del
CGP

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 001 fijado el (11) de
enero del año DOS MIL VEINTICUATRO
(2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84be75a6c09851c5429474a5810a43bb9c9e8c6ea0c94a7bca832fdd54e58e0f**

Documento generado en 19/12/2023 02:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2019-00235

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2019-00235, informando que se allega memoriales de la demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y conforme a lo aportado en el numeral 20 del expediente se RECONOCE PERSONERÍA a W&WLC U.T representada legalmente por JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como persona jurídica apoderada especial de Colpensiones en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido e igualmente RECONÓZCASE personería al Dr. KLEIDER JIMENEZ CASTRO, identificado con C.C. 9.297.498 y T.P. 328.510 del C.S.J., como apoderado sustituto, conforme a la sustitución allegada.

Ahora bien, observa el Despacho que la ejecutada en memorial visto en el numeral previamente citado, solicita la terminación del proceso por cumplimiento de la sentencia, aportando la Resolución SUB 158570 del 20 de junio del 2023 mediante la cual reconoce a María Luz Ximena Mejía Sánchez la suma de \$5.092.877 así como la certificación suscrita por la Directora de Nomina de Pensionados donde se establece que en la nomina del mes de julio del 2023 le fue pagada a la ejecutante el valor señalado.

A efectos de resolver, si con dicho pago se cubre la totalidad de la obligación, tenemos que en providencia del 08 de septiembre del 2021, se aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$5.092.877.

En consecuencia se encuentra acreditado que la demandada acreditó el cubrimiento total de la obligación objeto de ejecución.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y cumpliéndose los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C.G.P, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, el despacho **DECLARA LA TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

Conforme a ello, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso en la providencia del 18 de diciembre del 2019, visto en el folio 206 del numeral 1 del expediente. Por secretaría librense los oficios respectivos.

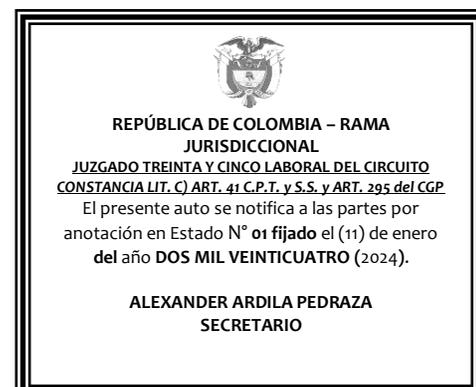
Una vez ejecutoriada la presente decisión y librados los oficios se ordena el ARCHIVO de las actuaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d63b1493044a29523efa257205878c8c73946ad2f022b8fa401123536970991**

Documento generado en 18/12/2023 07:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023 al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. **2019-00309** informando que la parte actora no ha dado cumplimiento al auto anterior.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

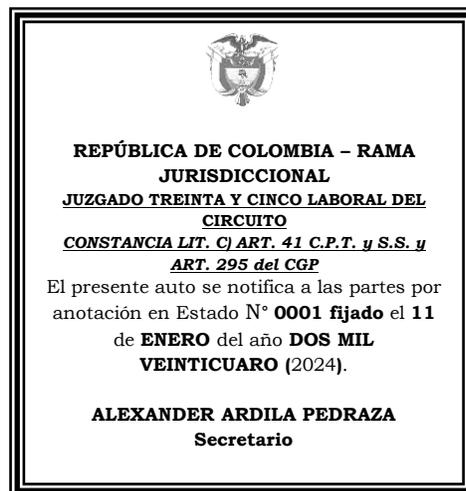
Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento elevado en auto anterior, **SE REQUIERE**, por segunda y última vez, al apoderado del demandante para que, en el término improrrogable de cinco días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue un mandato actualizado en donde se faculte expresamente para el cobro de títulos judiciales.

Vencido el término anterior y sin que obre pronunciamiento alguno por parte del actor, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto adiado 4 de mayo de 2022 en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e2cf850c33246222c042773e2c8b90f18ae63bed7751750b4213585846a64c**

Documento generado en 19/12/2023 12:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO 2019-00315

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó comprobante de pago de costas por parte de Skandia S.A. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentran constituidos a favor del presente proceso los depósitos judicial N° 400100008912249 de fecha 09 de junio de 2023 consignado por Colpensiones por valor de quinientos mil pesos (\$500.000) M/CTE y N° 400100008654931 de fecha 01 de noviembre de 2022 consignado por Skandia S.A, por valor de quinientos mil pesos (\$500.000) M/CTE, el cual será puesto en conocimiento de la parte actora para que manifieste lo que a bien tenga.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, por el termino de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, los depósitos judiciales N° 400100008912249 de fecha 09 de junio de 2023 consignado por Colpensiones por valor de quinientos mil pesos (\$500.000) M/CTE y N° 400100008654931 de fecha 01 de noviembre de 2022 consignado por Skandia S.A, por valor de quinientos mil pesos (\$500.000) M/CTE que se encuentran constituidos a favor del presente proceso.

Vencido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9929a9dd6245a7e26f90eab1e4caaf7ca9a968659cc8944b052034a33bdeefd**

Documento generado en 19/12/2023 08:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2019-00354**, informando que la parte actora guardó silencio.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

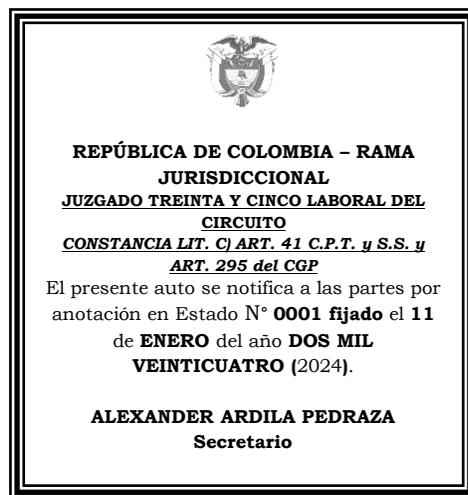
Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no realizó manifestación alguna respecto de los títulos puestos en conocimiento en auto anterior, **SE PONE EN CONOCIMIENTO**, por segunda y última vez, por el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de la parte actora los títulos judiciales relacionados en el archivo 14 del expediente para los fines que estime pertinentes.

Vencido el término anterior y sin que obre pronunciamiento por la parte demandante, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto de auto adiado 1° de febrero de 2023 en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1dd9ba16e37fb1f43bab23adc97f09f0c4bf6b2472ecb098f96cb1777983c5**

Documento generado en 19/12/2023 02:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023 al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. **2019-00380** informando que la parte actora no se allanó al requerimiento elevado en auto anterior.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

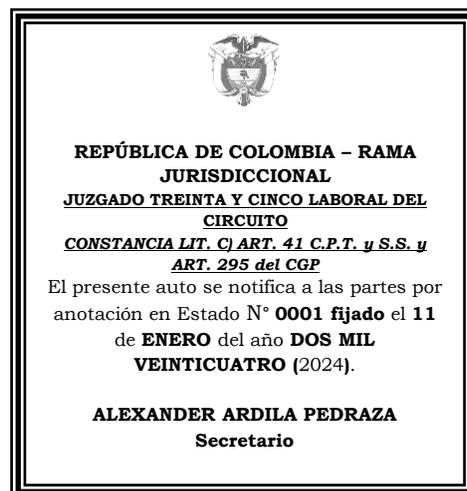
Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no atendió el requerimiento elevado en auto anterior, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término improrrogable de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue un mandato actualizado en donde se faculte expresamente para el cobro de títulos judiciales, atendiendo las reglas fijadas en la Ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de otorgarse mediante mensaje de datos o, por el contrario, ajustándose a las disposiciones normativas de los artículos 74 y s.s. del C.G.P., es decir, que el mandato cuente con presentación personal.

Vencido el término anterior y sin que obre pronunciamiento por la parte actora, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto adiado 1° de septiembre de 2021 en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df01dbabbcf65995d6398daf2bab33eb815a07b56918fe456f20572946199f34**

Documento generado en 19/12/2023 12:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2019-00405**, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de títulos.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

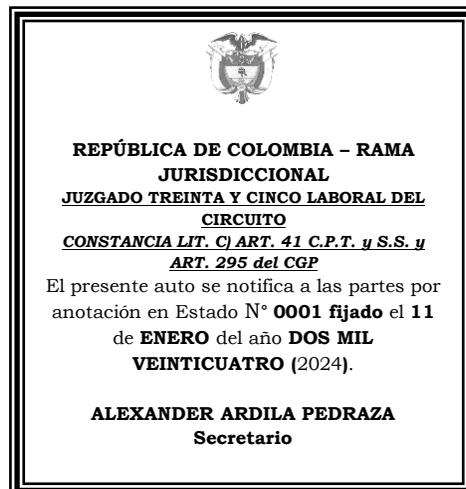
Visto el informe secretarial, de acuerdo con el reporte de títulos, **SE ORDENA** la **ELABORACIÓN** y **ENTREGA** de los siguientes títulos judiciales a favor del abogado JAIME AUGUSTO ESCOBAR SÁNCHEZ identificado con la C.C. No. 79.921.297 y portador de la T.P. No. 186.116, quien se encuentra facultado para ello según poder obrante en el archivo 21 y que corresponde al pago de costas efectuado por la AFP PROTECCIÓN S.A. y por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES:

1. Título judicial No. 400100008605344 por valor de \$1.011.000
2. Título judicial No. 400100008690921 por valor de \$1.000.000

Cumplido lo anterior, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto adiado 31 de agosto de 2022, en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed6856afa243bb4c00112b5d35808494ed757da67c4f40ee64e5f33096121c9**

Documento generado en 19/12/2023 02:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2019-00540**, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de títulos.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial, de acuerdo con el reporte de títulos, **SE ORDENA** la **ELABORACIÓN** y **ENTREGA** del título judicial No. 400100009027289 por valor de \$1.400.000 a favor de la demandante MARÍA AURORA ZABALETA CRUZ identificada con la C.C. No. 41.768.684 y que corresponde al pago de costas efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora obrante en el archivo 14 del expediente, se le advierte al libelista que los títulos ordenados en auto del 2 de mayo de 2023 ya se encuentran autorizados y conforme a ello fueron cobrados el 10 de julio de los cursantes, tal como se desprende del archivo 15, por lo que no hay lugar a dar curso a su petición.

Cumplido lo dispuesto en el inciso primero de la presente providencia, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto adiado 2 de noviembre de 2022, en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90894541724fc31dc0ff3ffc3b7ccfd3fce5bf485b09072cc6a26309cc461d8**

Documento generado en 19/12/2023 02:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023 al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. **2019-00576** informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

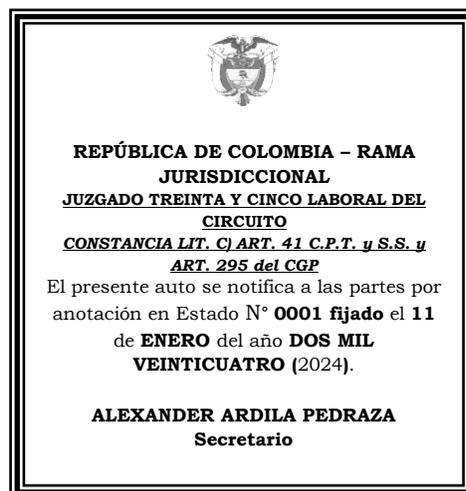
Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que si bien, fue aportado el documento denominado “*CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES*”, lo cierto es que dicho documento no se ajusta a los lineamientos fijados por la Ley 2213 de 2022 en la medida que no se allegó constancia de haberse otorgado mediante mensaje de datos, así como tampoco se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 y s.s. del C.G.P. como quiera que no cuenta con presentación personal.

Así, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término improrrogable de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue un mandato actualizado en donde se faculte expresamente para el cobro de títulos judiciales, atendiendo las reglas fijadas en la norma *ut supra*.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78430349a4b16d7e79368a91a6a181d43fd5a3d50e30e50ed072d217063a8f72**

Documento generado en 19/12/2023 03:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2019-00695

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023, ingresa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario, observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100009063330 de fecha 20 de octubre de 2023 consignado por PORVENIR S.A, por valor de UN MILLÓN DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.010.500) M/CTE.

Así las cosas, observa el Despacho que en el archivo 40 del cuaderno de primera instancia del expediente digital, obra memorial de la parte actora solicitando la entrega de títulos judiciales consignados por las entidades demandadas; por lo que, atendiendo al reporte de títulos **ELABÓRESE y ENTRÉGUESE** la orden de pago del título judicial 400100009063330 de fecha 20 de octubre de 2023 consignado por PORVENIR S.A, por valor de UN MILLÓN DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.010.500) M/CTE a favor de la demandante MARLESVY CONSTANZA ROMERO CASTILLO identificada con C.C. 51.570.558.

Entregado el título judicial al beneficiario, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del auto adiado 11 de octubre de 2023 en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fa221ed963087d3629ed3b8c257340fc28024a454a2202b302dc198f33f1c5**

Documento generado en 19/12/2023 08:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00719

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023. Me permito informar que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00719, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, que REVOCÓ la sentencia proferida el 03 de septiembre de 2020. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de la demandada PORVENIR S.A y a favor de la demandante.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$50.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000°° M/Cte
CASACIÓN	\$00°° M/Cte
QUEJA	\$00°° M/Cte
VALOR GASTOS PROCESALES	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y cargo de PORVENIR S.A corresponden a la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000)

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4afc1439ce1ec08ad6b5c74c2f1356a141ad1a132fc767b99318a71efcf4fb**

Documento generado en 19/12/2023 08:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO 2019-00740

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023, me permito ingresar al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se allegó memorial de ejecución e informe de cumplimiento de pago de costas por parte de TECA TRANSPORTE S.A. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO**, por el termino de CINCO (5) DÍAS a la parte actora del depósito judicial N° 400100009110477 de fecha 27 de noviembre de 2023 consignado por TECA TRANSPORTES S.A por valor de quinientos mil pesos (\$500.000) y del informe del cumplimiento de pago de costas procesales allegado por la demandada, obrantes en el archivo 24 del expediente digital.

De otra parte, atendiendo a la solicitud de ejecución presentada por la parte actora previo a decidir sobre la misma y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, por lo que este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado de la ejecutante. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31557e19e27a2e97144eeb95f7b5395e39d985ee7bc60682fa608f395951bff5**

Documento generado en 19/12/2023 08:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO 2019-00756

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023. Me permito informar que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00756, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONÓ los numerales primero y segundo de la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2020, en el sentido de ordenar a PORVENIR S.A transferir a COLPENSIONES cuotas de administración, primas de seguros previsionales y aportes al fondo de garantía mínima descontados a la demandante, debidamente indexados; asimismo, negó el recurso de casación interpuesto por PORVENIR S.A, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de la demandada PORVENIR S.A y a favor de la demandante.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$500.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	\$00°° M/Cte
VALOR GASTOS PROCESALES	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y cargo de la demandada PORVENIR S.A corresponden a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

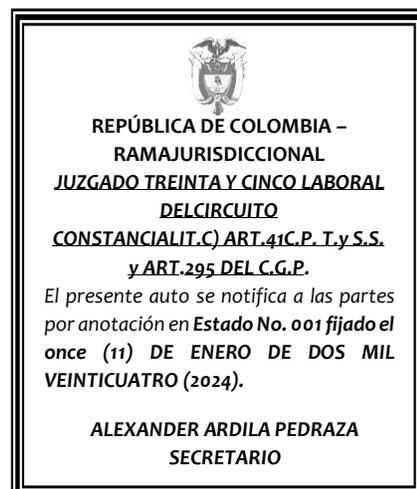
PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de3cc090becbd729fb607ebf48234c686dfc33f6812eb21d0af0dafa19cc1a7**

Documento generado en 19/12/2023 08:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2019-00790

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023. Me permito informar que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00790, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCÓ PARCIALMENTE el numeral quinto de la sentencia proferida el 07 de septiembre de 2021, en el sentido de condenar a la entidad demandada a reconocer y pagar a la demandante la indemnización prevista en el inciso 2° del artículo 26 de la ley 361 de 1997. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de la demandada LABORATORIOS ARMOFAR LTDA y a favor de la demandante.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$800.000°° M/Cte
VALOR GASTOS PROCESALES	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y cargo de la demandada LABORATORIOS ARMOFAR LTDA corresponden a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO -
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

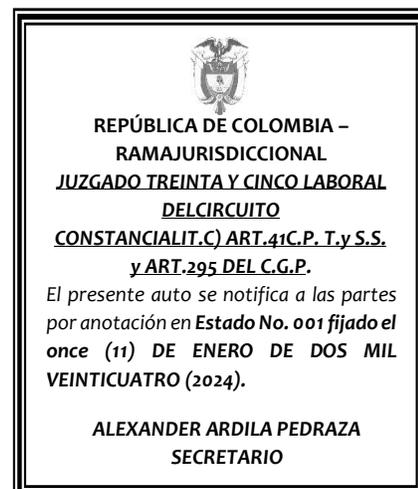
PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73c8dfee1d81059c2f622637e5539a780cc1f7bbe9d33bed093094bf23cf897**

Documento generado en 19/12/2023 08:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2019-00792

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los 9 días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), en la fecha paso al despacho de la señora juez el presente proceso informándole que fue remitido por la Corte Suprema de Justicia, quien dirimió el conflicto de competencia asignándole el conocimiento a este Juzgado. Sírvase proveer.

**A ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia de fecha 15 de marzo de 2023 a través de la cual dirimió el conflicto de competencia asignándole el conocimiento a este Juzgado.

En tal virtud cítese a las partes para continuar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) del día VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

Se reitera que en virtud de las pruebas solicitadas y pendientes por evacuar y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd3ed4746b8e140da3e3a4a281dd6dd1e424a8147a8ed37cf938e9f0bb353dd**

Documento generado en 19/12/2023 02:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2020-00086

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023, ingresa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título; asimismo, Colpensiones allegó memorial de cumplimiento de pago de costas. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO -
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

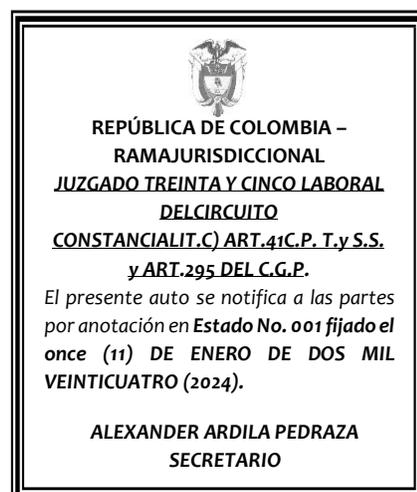
Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo al memorial allegado por parte de Colpensiones, visible en el archivo 47 del expediente digital, respecto a la cancelación efectuada por concepto de pago de costas, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario, observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 400100009102112 de fecha 20 de noviembre de 2023, consignado por Colpensiones, por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE.

Así las cosas, observa el Despacho que en el archivo 46 del expediente digital, obra memorial de la parte actora solicitando la entrega de títulos judiciales consignados por la entidad demandada; por lo que, atendiendo al reporte de títulos **ELABÓRESE y ENTRÉGUESE** la orden de pago del título judicial No. 400100009102112 de fecha 20 de noviembre de 2023, consignado por Colpensiones, por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE, a favor del apoderado doctor Carlos Alberto Ballesteros Barón C.C 70.114.927 y T.P 33.513 con abono a la cuenta de ahorros No. 10112507921 de Bancolombia conforme a lo vislumbrado a folio 9 del archivo 43 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c3a25fb97ef4187c1183cb4baa76d8bd74775ff7f97b0a315f4c5dc140756f**

Documento generado en 19/12/2023 08:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2020-00229

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2020-00229, informando que se encuentra vencido el termino concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P, sin que se presentara objeción por la ejecutada al solo elevarse una discrepancia en relación con el valor de las costas del proceso ordinario.

Razón por la cual, sea del caso señalar que la manifestación elevada por el curador de la ejecutada no tiene asidero, toda vez que en providencia del 09 de agosto del 2019 vista en el folio 552 del proceso ordinario 2017-00641 se aprobó la liquidación de costas en monto de \$2.009.700, valor que se plasmó en el auto que libró mandamiento de pago y en la liquidación del crédito aportada por el ejecutante.

Así las cosas y por estar ajustada a derecho la liquidación del crédito presentada por la ejecutante en el numeral 37 del expediente, SE IMPARTE SU APROBACIÓN en los términos del numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, aplicado por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T y S.S., recalcando que la misma no incluye el concepto de indexación, toda vez que tal actualización solo se puede realizar al momento del pago efectivo.

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora las comunicaciones de las entidades financieras vistas en los numerales 43, 44, 46 y 48 a 52 del expediente.

Atendiendo al memorial obrante en el numeral 47 del expediente se dispone que por secretaria se remitan los oficios a las entidades financieras Banco de Occidente y al Banco Agrario desde el apartado electrónico del Despacho y adicionalmente se remita el oficio dirigido al Banco Popular toda vez que no se cuenta con la respuesta al mismo.

REQUIÉRASE a la parte ejecutada para que allegue constancia de pago o constituya título judicial por el valor correspondiente a la liquidación del crédito aprobada debidamente indexada.

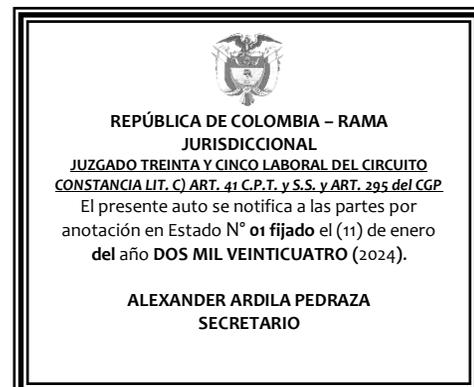
Permanezca el proceso en la secretaría en la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe73d50ee691d432f2af6c05eb78cdb00f080620577a219e3cf573138f0c09bf**

Documento generado en 18/12/2023 05:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2020-00241

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023, me permito ingresar al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que obra memorial de ejecución por parte de la parte actora. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial N° 400100009079955 de fecha 31 de octubre de 2023 consignado por PORVENIR S.A por valor de un millón de pesos (\$1.000.000) M/CTE CTE, el cual será puesto en conocimiento de la parte actora para que manifieste lo que a bien tenga.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído el depósito judicial N° 400100009079955 de fecha 31 de octubre de 2023 consignado por PORVENIR S.A por valor de un millón de pesos (\$1.000.000) M/CTE CTE que se encuentra constituido a favor del presente proceso.

De otra parte, **SE LE REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del mismo término, informe si desea continuar con la ejecución solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffa9e354c4e82874f97b5174182f8249a5271fd5e7d8384b283dd1c5e89ce8b**

Documento generado en 19/12/2023 08:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N.º 2020-00243

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 9 de junio de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la señora ROSA DELIA VELASCO DE MIELES, no ha dado respuesta al requerimiento que le hizo el juzgado mediante auto del 13 de julio de 2021, de igual manera le comunico que no ha comparecido ninguna otra persona para acreditar la calidad de sucesor procesal en este asunto. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, con base en lo ordenado por este despacho mediante auto del 13 de julio de 2021, se ordena **REQUERIR NUEVAMENTE** a la señora ROSA DELIA VELASCO DE MIELES, para que allegue la documental necesaria para acreditar la calidad de sucesora procesal y el registro civil de defunción del causante; así mismo **SE REQUIERE** a las personas que crean tener derecho para que comparezcan al proceso y acrediten su calidad como sucesores procesales.

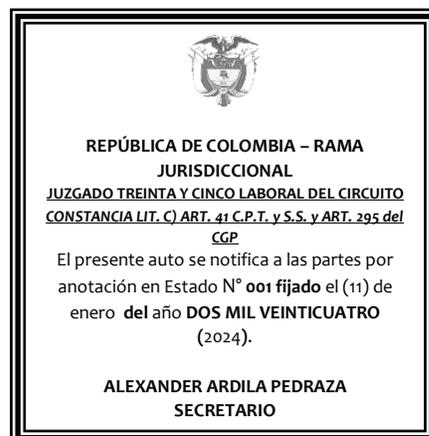
Permanezca el expediente en la secretaría del despacho hasta cuando se acredite lo solicitado, una vez se cuente con ello, ingresen nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Negf



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beafabaa6e835fdc6bf7f9d5c0c2d91cae5657b6752ce9ef4cbcd5c031d1133d**

Documento generado en 19/12/2023 02:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023, ingresa al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral **2020-00316**, informando que la apoderada de la parte actora solicitó aplazamiento de la calenda programada en auto anterior.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora obrante en el archivo 36, en la que petitionó el aplazamiento de la audiencia fijada en auto anterior dado su estado de salud, se dispone **CITAR** a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

Notifíquese y Cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b682bb78cd3adb51b455063d174fc327f9a0de0617f43a19a4df42704d603b02**

Documento generado en 19/12/2023 12:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2020-00326**, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de títulos.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

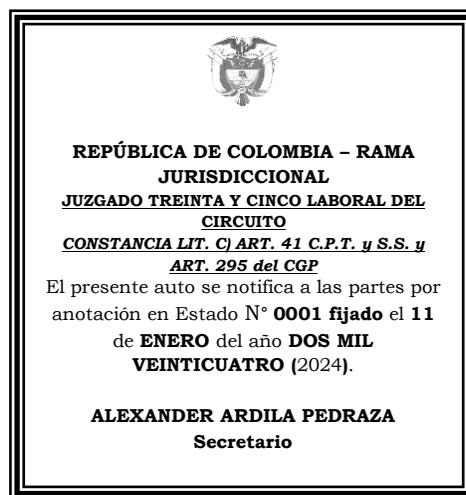
Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial, de acuerdo con el reporte de títulos, **SE ORDENA** la **ELABORACIÓN** y **ENTREGA** del título judicial No. 400100008817346 por valor de \$800.000 a favor del abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con la C.C. No. 16.929.297 y portador de la T.P. No. 148.850, quien se encuentra facultada para ello según poder obrante en el archivo 60 y que corresponde al pago de costas efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Cumplido lo anterior, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto adiado 16 de noviembre de 2022, en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dedeb1d7c61af863539ba820c7004247a738e410404770bd9e6735690079db2**

Documento generado en 19/12/2023 12:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2020-00358

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

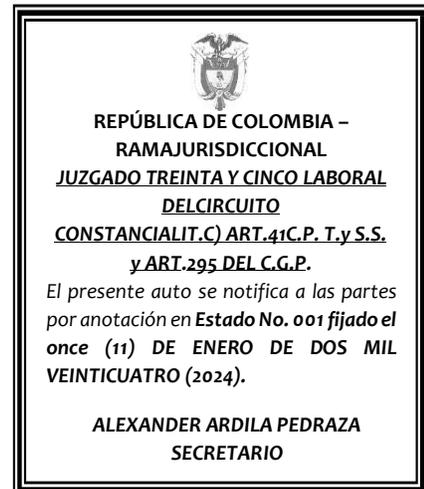
Visto el informe secretarial que antecede, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir sobre la misma y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, por lo que este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4754a7117d039a92de30e559d19a275eb2cae47b18405ace05986ffaa385f17**

Documento generado en 19/12/2023 08:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2020-00447

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir sobre la misma y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, por lo que este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501161546f7a7e125fc2a6ffe4089b00ae58b12f652a5ad8a92f1d4e7156ccc3**

Documento generado en 19/12/2023 08:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023 al Despacho de la señora juez el proceso Ordinario No. **2020-00451**, informando que la parte demandante allegó trámites de notificación.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

Sería del caso tener en cuenta la notificación efectuada por la parte actora respecto del interviniente *ad excludendum* CARLOS ARTURO REVOLLO MORAN, sino fuera porque evidencia el Despacho que la misma no se ajusta a la norma que regula la materia.

Lo anterior como quiera que el artículo 291 del C.G.P. estipula que la parte interesada deberá remitir **“una comunicación a quien deberá ser notificado (...) en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. (...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”**

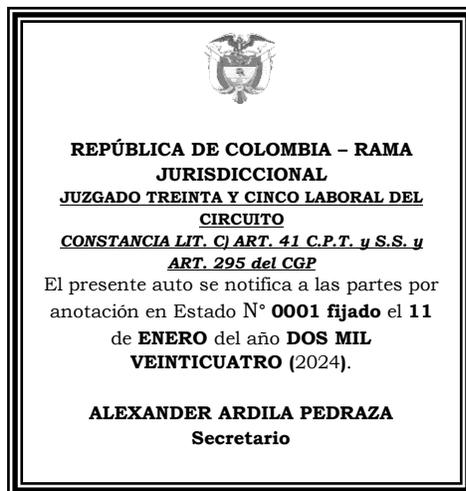
Sin embargo, la comunicación a la que hace mención la norma aludida, no fue incorporada al expediente, así como tampoco fue aportada la constancia de entrega emitida por la empresa de mensajería, de tal manera que esta circunstancia deberá ser acreditada por la parte actora al momento de librar las comunicaciones.

Por lo anterior, **SE REQUIERE**, una vez más, a la parte actora para que se sirva tramitar, en debida forma, la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P respecto del vinculado CARLOS ARTURO REVOLLO MORAN dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Vencido el término de la norma *ut supra* y sin que el vinculado comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, el promotor del asunto deberá librar la comunicación de que trata el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.L.

Notifíquese y cúmplase.

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e033cd24087373bf92c8f9baacf66faa7ac0789e48544a58e293f7bc18e89d21

Documento generado en 19/12/2023 02:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2021-00466

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de junio de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue enviada notificación electrónica al Curador Ad Litem designado en auto anterior. Sírvase Proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario



JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento, se dispone **RELEVAR** al auxiliar de la justicia designado en proveído anterior, como quiera que dentro del término procesal correspondiente no efectuó pronunciamiento alguno.

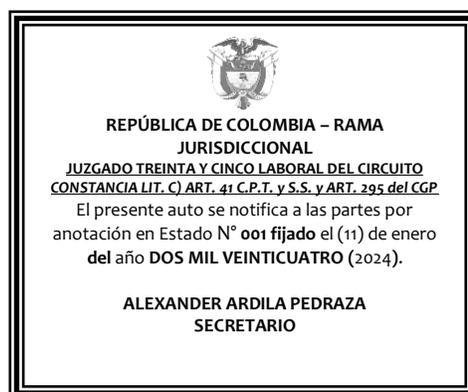
Ahora bien, observa el despacho que en el archivo 16 del expediente digital, reposa sustitución de poder de quien dice ser la parte demandada dentro del presente proceso y como quiera que no obra poder inicial, **SE REQUIERE** a la Dra. MARIA HILDA MUÑOZ MORA, en calidad de abogada sustituta de la demandada, para que allegue el poder correspondiente y que se presume fue suscrito por el Dr. CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZÓN como apoderado principal. Una vez se cuente con lo pertinente, se procederá a continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Negf



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeac2acede886275ee970ea8be15e07d876bf7ca054cb5d717af5ee91a8a9819**

Documento generado en 19/12/2023 02:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023 al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. **2021-00021** informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

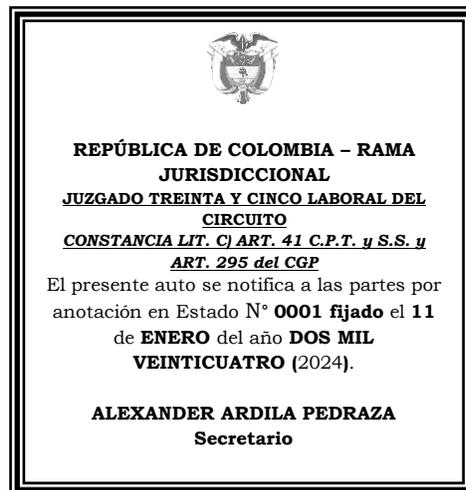
Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que si bien, fue aportado el mandato obrante en el archivo 37 de las diligencias, lo cierto es que en dicho documento no se facultó con la potestad de cobrar títulos judiciales, además, porque el poder otorgado no cuenta con el sello de presentación personal donde se vislumbre que fue el demandante quien lo auténtico.

Así, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término improrrogable de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue un mandato actualizado en donde se faculte expresamente para el cobro de títulos judiciales.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89af9e144407ae8f8b0673ea20222152e335b1062bcc70c73de6caf023dcf5c5**

Documento generado en 19/12/2023 12:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO 2021-00082

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, me permito ingresar al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.

SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO -
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales constituidos dentro del proceso, estos son, los títulos 400100008898103 de fecha 30 de mayo de 2023 por valor de un millón de pesos (\$1.000.000) M/CTE y 400100008682724 de fecha 25 de noviembre de 2022 por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000) M/CTE, a favor del apoderado ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA con C.C 16.929.297 y T.P. 148.850.

No obstante, este despacho no accede a la solicitud, toda vez que se deberá allegar poder con facultad expresa para el efecto, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. Además, deberá tener en cuenta, lo señalado en la ley 2213 de 2022 respecto a los poderes en los trámites judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d9b32f2aa0adeade88a1a3069bf53180510f9bb99f312cf5243694dbefc5fa**

Documento generado en 19/12/2023 08:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00104**, informando que se la demandada allegó informe de reorganización.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

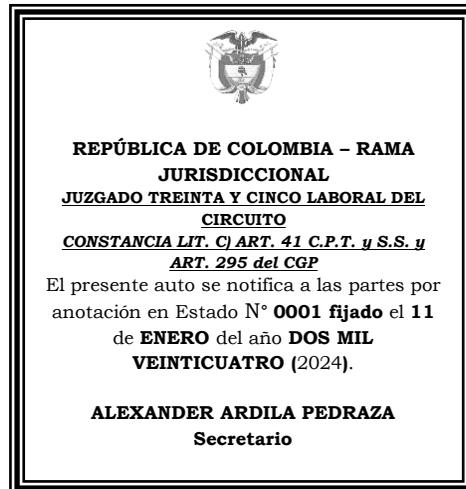
Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO**, por el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de la parte actora el informe de reorganización allegado por la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA para los fines que estime pertinentes y de ser el caso, se haga parte dentro del proceso adelantado por el Ministerio de Educación Nacional con el fin de reclamar el pago de las condenas impuestas en el presente asunto.

Vencido el término anterior, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto adiado 16 de noviembre de 2022 en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e100226deb2fb255943d16a865b1c09a9b0b4574a58c0129c66fb07599051be1**

Documento generado en 19/12/2023 03:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2021-00117

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023, me permito ingresar al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se allegó solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez consultado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, se evidenció que no existen títulos constituidos a órdenes del presente asunto, tal como se desprende a continuación.

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 201.185.131.4

Fecha: 07/12/2023 05:09:27 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

68285716

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 201.185.131.4

Fecha: 07/12/2023 05:10:02 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110013105035

20210011700

¿Consultar dependencia subordinada?



Si



No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Por lo anterior, **NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD** de entrega de títulos judiciales elevada por la parte actora el 22 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 001 fijado el once (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70145c5e2ac5a96be70eb6da914b234178a618755d9cb81fcca5ad534f16bc8d**

Documento generado en 19/12/2023 08:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00140

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00140, informando que se allega memorial de la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandada en el memorial del numeral 26 del expediente aportó la documental decretada de oficio en la audiencia realizada el 12 de julio del 2023, por lo que se ordena incorporar al expediente la misma y se pone en conocimiento de las partes.

REQUIÉRASE a la parte demanda para que aporte la documental decretada de oficio actualizada al año 2024.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

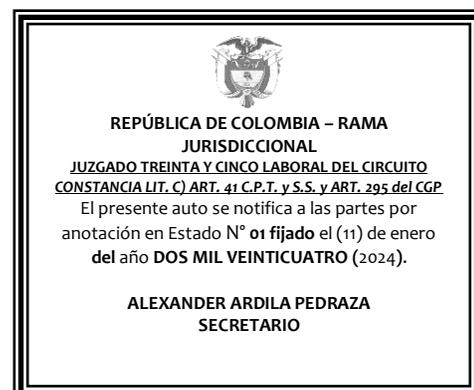
Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b293e5fb871506d214d106a33974a7d8e76f6299fc98d4bd5a1bc7004f5cf**

Documento generado en 19/12/2023 12:49:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC ORDINARIO N° 2021-00143

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó comprobante de pago de costas por parte de Porvenir S.A y Colpensiones. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentran constituidos a favor del presente proceso los depósitos judiciales No. 400100008842423 de fecha 11 de abril de 2023, consignado por PORVENIR S.A, por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) M/CTE; No. 400100008852217 de fecha 21 de abril de 2023, consignado por PROTECCIÓN S.A por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) M/CTE; No. 400100008910534 de fecha 08 de junio de 2023 consignado por COLFONDOS S.A, por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) M/CTE y No. 400100009102101 de fecha 20 de noviembre de 2023, consignado por COLPENSIONES, por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) M/CTE, los cuales serán puestos en conocimiento de la parte actora para que manifieste lo que a bien tenga.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, por el termino de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, los depósitos judiciales No. 400100008842423 de fecha 11 de abril de 2023, consignado por PORVENIR S.A, por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) M/CTE; No. 400100008852217 de fecha 21 de abril de 2023, consignado por PROTECCIÓN S.A por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) M/CTE; No. 400100008910534 de fecha 08 de junio de 2023 consignado por COLFONDOS S.A, por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) M/CTE y No. 400100009102101 de fecha 20 de noviembre de 2023, consignado por COLPENSIONES, por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) M/CTE, que se encuentran constituidos a favor del presente proceso.

Vencido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebc73da095ad039bfff1ea4ffdeb34f874128891ff98824c1ed03acf18fcc2**

Documento generado en 19/12/2023 08:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00159**, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de títulos.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

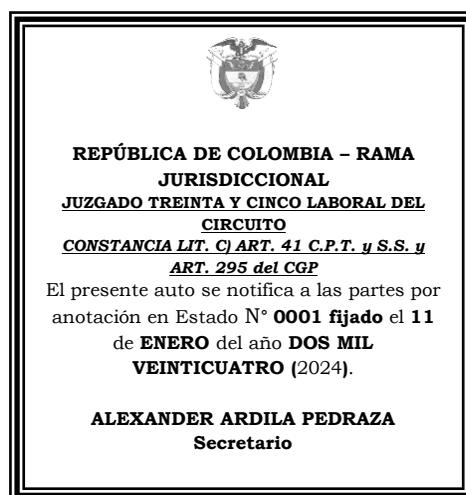
Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial, de acuerdo con el reporte de títulos, **SE ORDENA** la **ELABORACIÓN** y **ENTREGA** del título judicial No. 400100008794577 por valor de \$2.100.000 a favor del abogado HAROL IVANOV RODRÍGUEZ MUÑOZ identificado con la C.C. No. 1.075.208.527 y portador de la T.P. No. 203.920, quien se encuentra facultado para ello según poder obrante en los archivos 51 y 52 y que corresponde al pago de costas efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Cumplido lo anterior, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto adiado 16 de noviembre de 2022, en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d9303e9aa5d77b665a899e39f83c280c2d1a407f74ba8276a5772980761622**

Documento generado en 19/12/2023 12:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2021-00207

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023, me permito ingresar al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia informando que se allegó solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez consultado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, se evidenció que no existen títulos consignados a órdenes del presente asunto, tal como se desprende a continuación:

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 201.185.131.4
Fecha: 07/12/2023 04:59:57 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

6767712

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 201.185.131.4

Fecha: 07/12/2023 05:00:42 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110013105035

20210020700

¿Consultar dependencia subordinada?



Si



No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Por lo anterior, **NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD** de entrega de títulos judiciales elevada por la parte actora el 10 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO**
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 001 fijado el once (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb576a689c168944e9134cf4e33165b5bb4af70ad3dffac9e086f3c168c0bed4**

Documento generado en 19/12/2023 08:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2021-00233

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial de ejecución y entrega de título pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diciembre (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que el apoderado judicial de la parte actora solicitó el 31 de octubre de 2023 que se procediera a librar mandamiento ejecutivo en contra de la demandada por concepto de pago de costas y el 29 de noviembre de 2023 allegó memorial solicitando la entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor del proceso.

Así las cosas, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial N° 400100009069011 de fecha 25 de octubre de 2023 consignado por PORVENIR S.A por valor de un millón de pesos (\$1.000.000) M/CTE.

Ahora bien, conforme a lo manifestado por el apoderado judicial por la parte actora, el Despacho no accede a la solicitud de entrega del depósito judicial a favor del doctor DIEGO ALFREDO ZAMBRANO GARRIDO, toda vez que deberá allegar poder con facultad expresa para tal efecto, de conformidad con el artículo 74 del CGP.

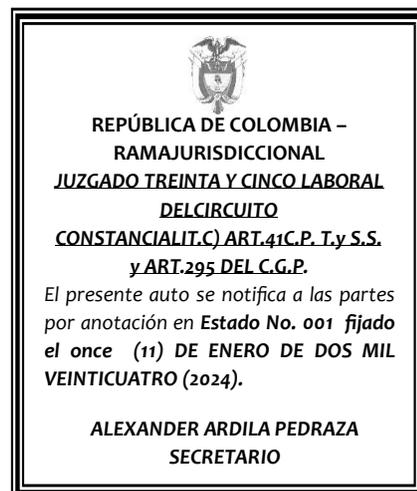
De otra parte, atendiendo a la solicitud de ejecución presentada por la parte actora previo a decidir sobre la misma y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, por lo que este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29e272119978d6b32c7161ee21ac50d83e1fed6789c07089d40d0f11ecea482**

Documento generado en 19/12/2023 08:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2021-00239

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00239, informando que obra memorial de la parte actora. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial se observa que la demandante y su apoderado en el memorial visto en el numeral 26 del expediente solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía por así permitirlo el artículo 145 del C.P.T y S.S., señala que si antes de iniciarse la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente, evidenciándose en el presente caso quien eleva la solicitud corresponde a la actora con memorial que cuenta con nota de presentación personal.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y cumpliéndose los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C.G.P, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, el despacho **DECLARA LA TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación, en atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante.

Conforme a ello, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso en la providencia del 25 de agosto del 2021, visto en el numeral 3 del expediente. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

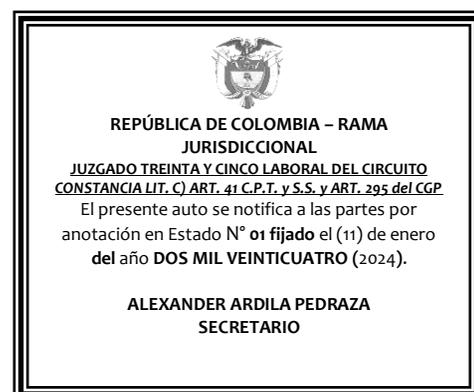
Una vez ejecutoriada la presente decisión y librados los oficios se ordena el ARCHIVO de las actuaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9657660ed044fbd5a9d0f14daa4e2f3168cc87f9ee9c2ad144f82ab3f8add9ce**

Documento generado en 18/12/2023 05:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO 2021-00270

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023, me permito ingresar al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra memorial de ejecución por parte de la parte actora. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diciembre (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial N° 400100008994709 de fecha 25 de agosto de 2023 consignados por PORVENIR S.A por valor de dos millones ciento sesenta mil pesos (\$2.160.000) M/CTE el cual será puesto en conocimiento de la parte actora para que manifieste lo que a bien tenga.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, por el termino de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído el depósito judicial N° 400100008994709 de fecha 25 de agosto de 2023 consignados por PORVENIR S.A por valor de dos millones ciento sesenta mil pesos (\$2.160.000) M/CTE que se encuentra constituido a favor del presente proceso.

De otra parte, atendiendo a la solicitud de ejecución presentada por la parte actora previo a decidir sobre la misma y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, por lo que este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado de la ejecutante. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5b9ee07870316f607e16ee9a8d3fc501de17873f9f4b81c574ce6a4a963ce1**

Documento generado en 19/12/2023 08:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2021-00351

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00351, informando que se allega memorial de la demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso dar aplicación a lo contenido en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por analogía conforme a lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T y S.S., no obstante se observa que la renuncia de poder obrante en el expediente no viene acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por lo que no es posible aceptar la misma.

REQUIÉRASE a las partes para que presenten liquidación del crédito.

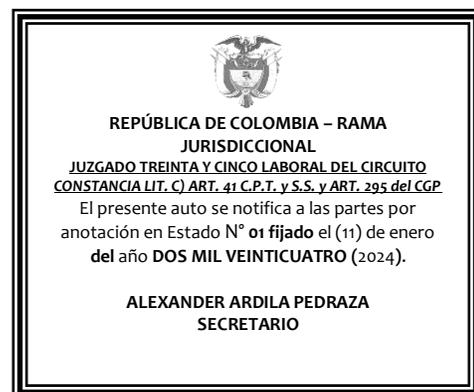
PERMANEZCA el proceso en secretaria a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d32a28c2e041b2c49cc41f77b3293ffabcbfb4d47c729abc73bfa1c422fbaf**

Documento generado en 18/12/2023 07:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023 al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. **2021-00474** informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, de entrada se advierte que la solicitud aportada esta llamada al fracaso, como quiera que, una vez consultado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, no se encontraron títulos consignados a órdenes del presente asunto, tal como se evidencia a continuación:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 201.185.131.4
Fecha: 15/12/2023 08:21:37 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandante
19404333

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 201.185.131.4
Fecha: 15/12/2023 08:22:28 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
110013105035
20210047400

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado
SELECCIONE..

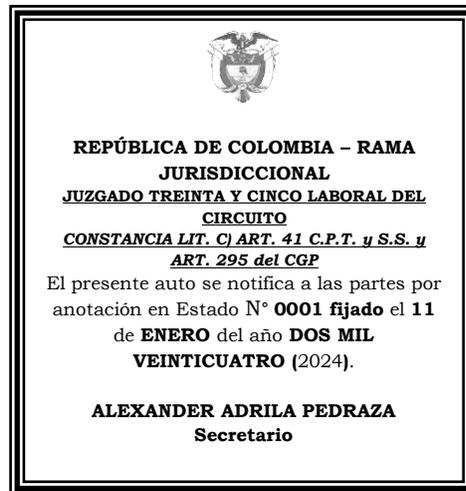
Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Por lo anterior, **SE NIEGA** la entrega de títulos elevada por la parte actora y vista en el archivo 39 de las diligencias.

Por Secretaría, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del auto adiado 24 de octubre de 2023, en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8bdbe8f9ea3cec6cd80b7460a480d69d976b7af51987ff4395d143c3040faf**

Documento generado en 19/12/2023 02:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023 al Despacho de la Señora Juez el presente proceso Ordinario No. 2021-00479 informando que se incurrió en un yerro en el auto que precede, en torno a la liquidación de costas efectuada por Secretaría.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA

Secretario
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 19 de diciembre de 2023.

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que en el inciso segundo del auto adiado 11 de julio de 2023 se aprobó la liquidación de costas elaborada por Secretaría, *empero*, dicha liquidación se efectuó a cargo de la AFP PORVENIR S.A., cuando debió hacerse a cargo de la AFP COLFONDOS S.A. tal como se dejó sentado en la sentencia proferida el 24 de junio de 2022.

Por lo anterior y en aplicación del numeral 5 del artículo 42 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 *ibidem*, procede a adoptar las medidas de saneamiento necesarias dentro del presente asunto y en tal sentido se dispone **CORREGIR** la liquidación de costas efectuada por Secretaría y aprobada mediante auto del 11 de julio de 2023, así:

“A cargo de AFP COLFONDOS S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$500.000°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$00°° M/Cte

VALOR DE GASTOS PROCESALES: 00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de AFP COLFONDOS S.A. la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)”

2.- APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS efectuada a través del presente auto.

3.- MANTENER incólume todo lo demás.

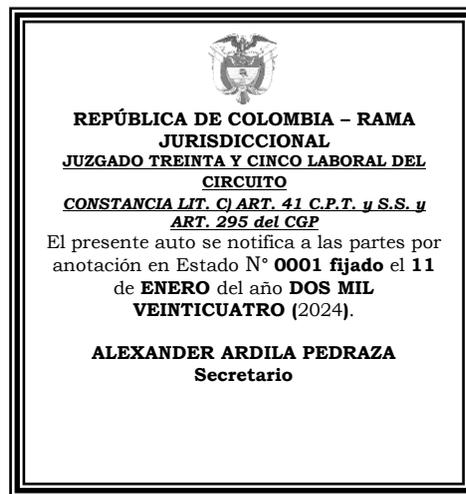
4.- De otro lado y por sustracción de materia, no hay lugar a conceder el recurso de apelación interpuesto por la AFP PORVENIR S.A. y obrante en el archivo 29 de las diligencias, como quiera que por medio de la presente providencia se corrigió el yerro en que se incurrió.

5.- SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, por el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, el informe de cumplimiento allegado por la AFP PORVENIR S.A. que reposa en el archivo 30 del expediente, para los fines que estimen pertinentes.

6.- Vencido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fee2c9f1334d531e62d66534c57348d00c8658309809694b004b3c009cf8b3f**

Documento generado en 19/12/2023 12:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2021-00494

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023, me permito ingresar al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia informando que obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO**, por el termino de CINCO (5) DÍAS a la parte actora del depósito judicial No. 400100009098939 de fecha 16 de noviembre de 2023, consignado por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFACUNDI, por valor de doce millones quinientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos (\$12.556.352) M/CTE y del informe del cumplimiento de pago total de la condena impuesta a la demandada, obrante en el archivo 20 de la carpeta C01Principal del expediente digital, constituidos a favor del presente proceso, para que manifieste lo que a bien tenga.

De otra parte, atendiendo a la solicitud elevada por la parte demandada, el Despacho procede a indicarle que el número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es el No. 110012032035 del Banco Agrario de Colombia, y respecto a la expedición de piezas procesales dentro del proceso, se pone a su disposición el link del expediente digital.

01PrimeraInstancia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5e4f8e647c6b0efbe07fd8383ed6ce78be6cd5fc40fae8b763a7f803c484d2**

Documento generado en 19/12/2023 08:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00544**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior de Bogotá con sentencia del 31 de agosto de 2023 por medio de la cual adicionó lo decidido por este este Juzgado.

Así mismo, se encuentra pendiente de liquidar costas, a lo que se procede:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ -----0-----
Segunda Instancia	\$ -----0-----
La Secretaría no tiene gastos por liquidar:	
Total Costas	\$ -----0-----

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

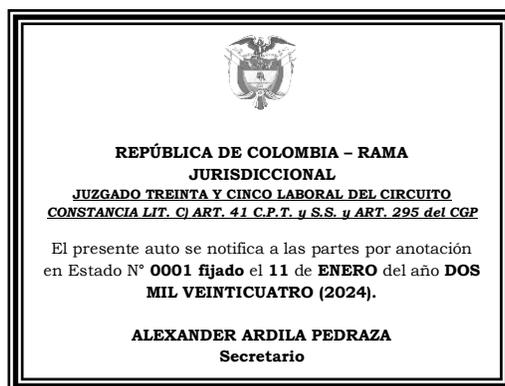
PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior, **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e1fdac11a1beeca8ef10062984223a51fbd9b47558e12c03107d47038465f0**

Documento generado en 19/12/2023 03:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00580

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00580, informando que el expediente es remitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial quien REVOCÓ la decisión proferida. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede,

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

RECONOCE PERSONERÍA a **JULIO ENRIQUE ORTIZ ANGULO**, identificado con C.C. 98.379.124 y T.P 141.327 del. C.S.J, como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien y al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **ABEL ANTONIO COELLO ALMEIDA, CARLOS AHUANARI FERREIRA, CARLOS HERNÁN VILLACORTA SANTOS, CLAUDIO EMILIO MACEDO KANT, DAVID LAIKER CAHUACHI, EMILIO LAIKER RIOS, GERMAN RIOS CAHUACHE Y HÉCTOR PÉREZ CASTILLO** en contra de **VÉRTICE INGENIERÍA SAS Y ARCO CONTRACCIONES SAS** en condición de integrantes del **CONSORCIO INGECO**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

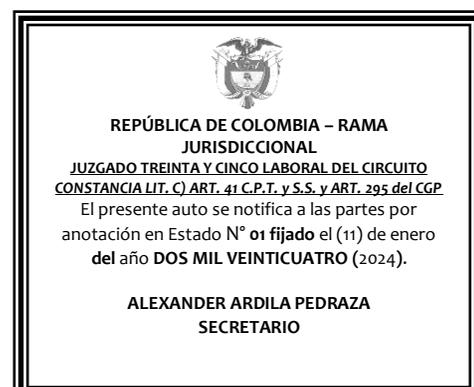
Respecto de la medida cautelar solicitada se realizará el pronunciamiento respectivo una vez notificados los demandados, conforme a lo establecido en el artículo 85 A del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3f04c4ed01834812ae936fbacefb23b776873d65134c61a0560cef2d2e0d9d**

Documento generado en 18/12/2023 05:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO N° 2022-00250

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00250, por petición verbal del Señor Juez. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en providencia del 21 de septiembre del 2023, se indicó: *“en virtud del auto de fecha 14 de septiembre de 2023 que decretó medidas cautelares, se envió comunicación A CAFESALUD para aplicar el embargo sobre los créditos que esa entidad le adeude a la demandada IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS, y la misma no ha dado respuesta a lo ordenado.”*, observándose que se colocó de manera errónea la fecha del auto antes mencionado.

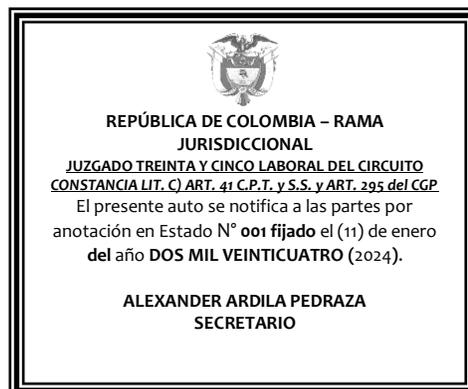
Por lo que, para todos los efectos, conforme a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T y S.S., se corrige de manera oficiosa el error en el que se incurrió en el auto en mención, estableciendo: *“en virtud del auto de fecha 14 de septiembre de 2022 que decretó medidas cautelares, se envió comunicación A CAFESALUD para aplicar el embargo sobre los créditos que esa entidad le adeude a la demandada IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS, y la misma no ha dado respuesta a lo ordenado.”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Negf



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a11597ef599f1ad96effaf30c9ea59ee7ccac6e3854f3f6f3ece65c10e05f0**

Documento generado en 19/12/2023 02:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2022-00018**, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de títulos.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

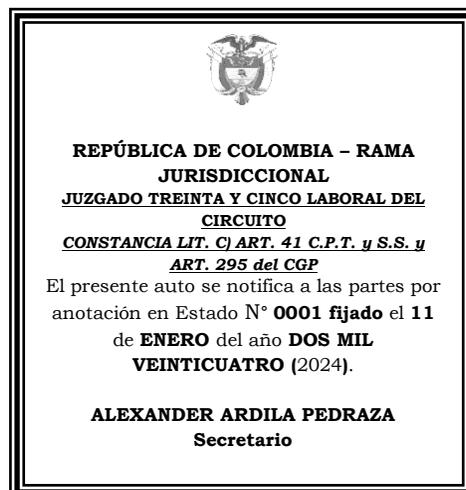
Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial, de acuerdo con el reporte de títulos, **SE ORDENA** la **ELABORACIÓN** y **ENTREGA** del título judicial No. 400100008965090 por valor de \$1.000.000 a favor de la abogada ANA MARÍA CRISTANCHO BECERRA identificada con la C.C. No. 52.644.120 y portadora de la T.P. No. 91.736, quien se encuentra facultada para ello según poder obrante en el archivo 43 y que corresponde al pago de costas efectuado por la AFP PORVENIR S.A.

Cumplido lo anterior, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del auto adiado 11 de julio de 2023, en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962c5f27796c5897dc27e7f031279769a3a3a77cf04162e18ad77d05726c6eeb**

Documento generado en 19/12/2023 02:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00021

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00021, informando que la audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo en esa ocasión, por cuanto no había sido aportado el registro civil de defunción de la demandante y el mismo ya fue aportado al expediente, así mismo, obra Resolución por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial se dispone programar para el día veintitrés (23) de febrero de 2023 a las once y treinta de la mañana (11:30 A.M.), la audiencia pública especial de que trata el artículo 443 del C.G.P, por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y en concordancia con lo establecido en los arts. 32 y el parágrafo 1° del art. 42 del C.P.T y la SS, fecha y hora en la cual se resolverá lo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del
CGP

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 001 fijado el (11) de
enero del año DOS MIL VEINTICUATRO
(2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b050309f8eee60e66eeffbba0e5a62e8493ea8a3a66c0bd83a77c720ec80fcedb**

Documento generado en 19/12/2023 02:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2022-00033

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que no fue posible realizar la notificación del curador designado. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone a RELEVAR al auxiliar de la justicia designado en proveído anterior, teniendo en cuenta que no fue posible su notificación.

Así mismo, el Despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la señora VIVIANA GÓMEZ vinculada dentro del presente proceso como TERCERA AD EXCLUDENDUM, a la abogada ANDREA NATALIE JIMÉNEZ ROMERO, quien se identifica con C.C. 1.069.735.495 y T.P. 262.458 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificada al correo electrónico natajimenez@gmail.com

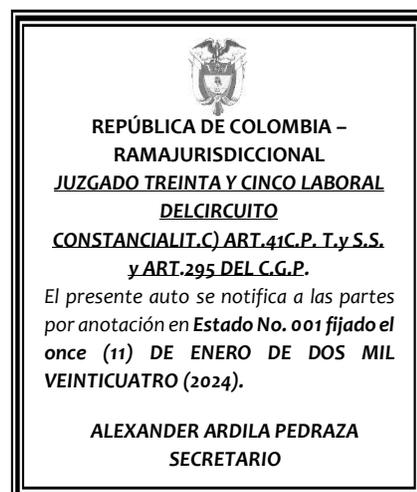
Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d3e1b116b4c4ac6e88639cd096e78a3112d08a9ac799e718b87a672461679e**

Documento generado en 19/12/2023 08:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso **2022-00043**, informando que se recibió el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante proveído del 31 de Marzo de 2023 dispuso modificar el numeral primero de la providencia impugnada, de fecha 26 de enero de 2023, así como revocar el numeral 4° de la citada decisión, ordenando seguir adelante con la ejecución por la suma de \$3.573.214,14 por concepto de saldo insoluto de los intereses moratorios, así las cosas, es del caso, OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior.

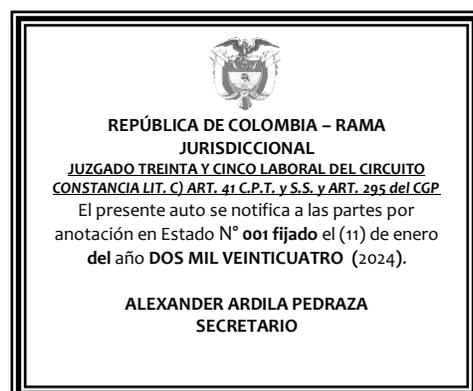
Por lo anterior y con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, se dispone REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Negf



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3642cfa54a58a5da7d2a21c87018329e9825cabe11eb932972e2afa2e239e03f**

Documento generado en 19/12/2023 02:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023 al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral No. **2022-00044**, informando que el apoderado de la sociedad MANPOWER DE COLOMBIA LTDA interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto adiado 21 de septiembre de 2023 por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por este extremo litigioso.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

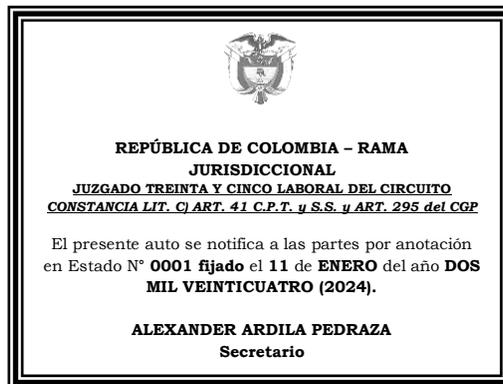
Bogotá, D. C., 19 de diciembre de 2023.

1. Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo reglado en el artículo 63 del C.P.T y la S.S., se dispone **RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición impetrado contra el auto de fecha 21 de septiembre de 2023 y notificado en estado No. 0040 del 22 de septiembre siguiente, por cuanto el término para interponerlo feneció el 26 de septiembre de la anualidad que avanza y el mismo fue presentado el 27 de la misma mensualidad.
2. De otro lado, como quiera que el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria contra el auto en comento, fue incoado dentro del término establecido en el estatuto procesal laboral, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral-. Por Secretaría, **REMÍTANSE** las diligencias a esa corporación para que se surta el recurso de alzada.
3. Sin lugar a resolver la solicitud propuesta por el apoderado de la sociedad MANPOWER DE COLOMBIA LTDA visible en el archivo 29 de las diligencias, en la medida que la audiencia calendada para el 13 de octubre de 2023 a partir de las 11:00 de la mañana no se pudo llevar a cabo dado los recursos presentados por esta pasiva.
4. **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada KELLY ALEJANDRA PINEDA LOMBO identificada con la C.C. No. 1.016.077.720 y portadora de la T.P. No. 319.650 para que actúe en calidad de apoderada sustituta de la demandante, en los términos y condiciones del poder conferido obrante en el archivo 30.
5. Por Secretaría, **DESGLÓSESE** al documental obrante en el archivo 21 e **INCORPÓRESE** al expediente 2022-00170 por pertenecer a este asunto.
6. **SE REQUIERE**, por tercera y última vez, al señor ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA en calidad de apoderado de la sociedad MANPOWER DE

COLOMBIA LTDA para que, en el término perentorio de cinco días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte al expediente copia de su documento de identidad con el fin de verificar que su tarjeta profesional se encuentre vigente, so pena de imponer las sanciones que al ley contempla y compulsar las copias correspondientes al no poderse corroborar su identidad.

Notifíquese y cúmplase.

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecb6974f6203b51d8464f5f4a0f603fa1c68e0fe0f7c20fcdeb315d17a59e34**

Documento generado en 19/12/2023 02:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2022-00161**, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de títulos.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial, de acuerdo con el reporte de títulos, **SE ORDENA** la **ELABORACIÓN** y **ENTREGA** del título judicial No. 400100009095393 por valor de \$1.000.000 a favor de la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO identificada con la C.C. No. 1.032.482.965 y portadora de la T.P. No. 338.886, quien se encuentra facultada para ello según poder obrante en el archivo 18 y que corresponde al pago de costas efectuado por la AFP PORVENIR S.A.

Cumplido lo anterior, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso quinto del auto adiado 24 de octubre de 2023, en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23a28269d3beaebc8810beec90762e400ea35f73c477b4ed4bcf1a0d26ff151**

Documento generado en 19/12/2023 12:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2022-00168

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó comprobante de pago de costas por parte de Colpensiones. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y el reporte de títulos, **ELABÓRESE** y **ENTRÉGUESE** la orden de pago del título judicial No. 400100009085238 de fecha 03 de noviembre de 2023 consignado por Colpensiones, por valor de ochocientos mil pesos (\$800.000) M/CTE, a favor de la apoderada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO con C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886 del C.S.J conforme al poder allegado obrante a folios 5 al 7 del archivo 23 del expediente digital.

Entregado el título judicial al beneficiario, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del auto adiado 11 de julio de 2023 en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a7ec5a694cdf68f142a27977fc2c26f81628e5512141a8213a48b30af07160**

Documento generado en 19/12/2023 08:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2022-00172**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior de Bogotá con sentencia del 31 de julio de 2023 por medio de la cual confirmó lo decidido por este este Juzgado.

Así mismo, se encuentra pendiente de liquidar costas, a lo que se procede:

A cargo de la AFP COLFONDOS S.A. y a favor de la demandante ELIZABETH VALOYES BEJARANO:

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia	\$ 1.000.000.00
Segunda Instancia	\$ -----0-----
La Secretaría no tiene gastos por liquidar:	
Total Costas	\$ 1.000.000.00

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior, **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baacece3986a0de27e757e899248e3e004d695c0f9de87b903816bc91275ef2b**

Documento generado en 19/12/2023 02:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00224

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00224, informando que la Corte Constitucional asignó el conocimiento del proceso. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que YECID ARNULFO SILVA VELOZA actuando a través de apoderado judicial solicita al Despacho se libre mandamiento ejecutivo en contra de BOGOTÁ D.C. – UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS por concepto de capital indexado e intereses moratorios.

C O N S I D E R A C I O N E S

La parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo la copia autentica de las resoluciones 187 de 2016 y 009 del 2016, así como la liquidación generada conforme a lo dispuesto en los actos administrativos en cita.

Debe tenerse en cuenta que el art. 100 del C.P.T. y S.S., indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”

Sin embargo, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el art. 422 del C.G.P. que promulga: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” Como corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

De acuerdo con lo anterior, sólo podrán exigirse por la vía ejecutiva las obligaciones que consten en el acto o documento que se invoca como título de recaudo ejecutivo, esto es, que quien conoce de la solicitud de ejecución de una obligación, debe sujetarse en estricto acatamiento a la obligación contenida en el documento que respalda la obligación, y eventualmente al reconocimiento de conceptos que deriven directamente del

incumplimiento de ésta, pero, igualmente con sujeción a lo que expresamente ha previsto la ley al respecto.

Ahora, la obligación demandable ejecutivamente puede constar en cualquier tipo de documento, sin que ello quiera decir que la misma deba estar contenida en uno solo, pues no existe prohibición alguna que impida que se pueda ver reflejada en dos o más, siempre dependientes o conexos, con los cuales se constituya una unidad jurídica o que en su ser incluya el mismo negocio jurídico, de los cuales se extrae su fuerza ejecutiva, unidad que la doctrina ha denominado “título ejecutivo complejo”.

Así las cosas y para el caso sub examine, tenemos que la parte ejecutante allega la copia autentica de los actos administrativos proferidos por la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, a través de los cuales se ordena la reliquidación a favor del ejecutante de horas extras diurnas, recargos nocturnos y el valor de las cesantías con el valor que surja por las horas extras. Adicionalmente a folio 21 obra la liquidación ordenada en la Resolución 187 de 2015, en la que se establece un saldo en negativo de \$7.198.090.

Esbozado lo anterior, procede el Despacho a verificar si las obligaciones cuya ejecución se pretende son claras expresas y exigibles.

La Corte Constitucional en sentencia T-747 del 2013 estableció: *“Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.”*

A su vez el Consejo de Estado en providencia del 25 de mayo del 2017 señaló: *“(…) esta Corporación ha señalado que «la obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título (simple o complejo); es clara cuando el contenido obligacional se revela en forma nítida en el título (simple o complejo) y es exigible cuando puede imponerse su cumplimiento en la oportunidad en que se demanda, por cuanto no está sometida para su cumplimiento a plazo pendiente o condición no ocurrida.»*

De los hechos y las pretensiones de la demanda se establece que lo que pretende el actor es la ejecución de la reliquidación ordenada en la Resolución 009 del 08 de enero del 2016, en valor de \$70.165.646, no obstante del acto administrativo aportado al expediente no se establece el monto enunciado, ya que en el mismo únicamente se ordena a la Subdirección de Gestión Humana a reliquidar al demandante el valor correspondiente a horas extras, recargos nocturnos y la reliquidación del valor de las cesantías y que de existir un saldo a favor del reclamante se debía efectuar el pago correspondiente. Adicionalmente en la parte motiva de dicho acto se señala que tal acción se debe realizar conforme a los parámetros de una sentencia de unificación proferida por el Consejo de Estado.

En el folio 39 del numeral 1 del expediente se aporta la liquidación efectuada por el ejecutante a través de la cual fundamenta el valor sobre el cual se pretende el mandamiento de pago.

Conforme a lo reseñado, es evidente que el acto administrativo establece con claridad que sería una subdirección de la ejecutada la que debía realizar la reliquidación correspondiente y que en caso de existir algún saldo a favor del trabajador debía ser pagado a este, situación que no ocurrió en el presente caso ya que conforme al documento de folio 37, no se realizó ningún pago por dicho concepto al actor, ni tampoco obra la liquidación

realizada por la ejecutada que contemple algún saldo a favor del actor, por lo que no hay obligación que pueda ser objeto de mandamiento de pago.

Sea del caso señalar que si bien el ejecutante aporta una liquidación efectuada por él, a través de la cual pretende demostrar el valor adeudado por la empleadora y cuyo saldo corresponde a la pretensión del mandamiento de pago elevado, lo cierto es que es el mismo acto administrativo el que limita el reconocimiento de las eventuales acreencias laborales a la liquidación que se efectuara, sin que le sea dable a este Despacho en esta clase de proceso y específicamente conforme a la pretensión de mandamiento de pago elevada, entrar a dirimir la existencia o no de la obligación que se pretende ejecutar ya que se reitera, no se aportó al expediente la liquidación que el acto administrativo dispuso.

En consecuencia, si bien se aporta el acto administrativo que reconoce la reliquidación al actor, lo cierto es que el pago de cualquier suma quedó supeditada a que de las resultas de la liquidación efectuada, se generara algún saldo a favor del demandante, hecho que no se demostró ya que no se aportó la liquidación efectuada por la subdirección respectiva, sin que se pueda acoger las operaciones matemáticas efectuadas por la parte actora, toda vez que conforme a la clase de proceso invocada, este Despacho solo es competente para el conocimiento de procesos ejecutivos en los que se pretenda el pago de las acreencias laborales reconocidas en actos administrativos y en el presente caso se reitera no se aportó la liquidación efectuada por la empleadora que generara un saldo a favor del trabajador y cualquier desavenencia en relación con la existencia o no de algún saldo a favor del actor debe ventilarse en otra clase de proceso.

Por lo anterior, no existe una obligación expresa, clara y exigible en relación al monto de la reliquidación reconocida en los actos administrativos objeto de ejecución, razón por la cual el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, de las motivaciones expuestas, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO impetrado en contra de BOGOTÁ D.C. – UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE las diligencias a la parte ejecutante, previas las desanotaciones de rigor en los libros e índices radicadores, así como en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI de este Despacho.

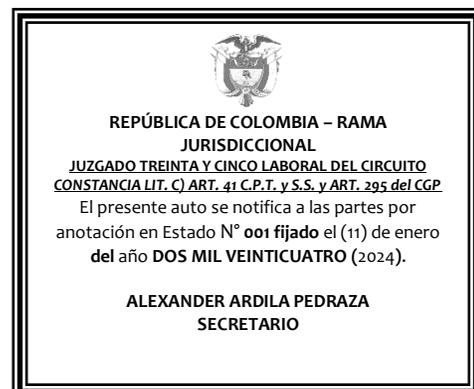
TERCERO: En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ca9d951bb7f49297a6e8ae2efdfd411794b775bef7b18f0441d307df10bbc0**

Documento generado en 18/12/2023 05:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00271

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días de julio del año dos mil veintitrés (2023), ingresó al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que hasta la fecha no ha habido pronunciamiento sobre los trámites de notificación de la providencia de fecha 17 de agosto de 2022. sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que observa el despacho que, en fecha 17 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar personalmente a los ejecutados sin que a la fecha no se haya recibido pronunciamiento de la parte ejecutante sobre los trámites de notificación, por lo tanto, **SE REQUIERE** a la parte actora para que acredite lo relacionado con los trámites de notificación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del CPTSS.

Permanezca el expediente en la Secretaría del despacho hasta cuando se allegue cumplimiento de lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67e9efcbd465f246d7225c7f7dd524429c971290b9524454b2ebd110263944e**

Documento generado en 19/12/2023 02:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00288

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00288, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y conforme a lo aportado en el numeral 11 del expediente se RECONOCE PERSONERÍA a W&WLC U.T representada legalmente por JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como persona jurídica apoderada especial de Colpensiones en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido e igualmente RECONÓZCASE personería al Dr. MICHAEL CORTÁZAR CAMELO, identificado con C.C. 1.032.435.292 y T.P. 289.256 del C.S.J., como apoderado sustituto, conforme a la sustitución allegada.

Ahora bien, sería del caso entrar a fijar la fecha para la audiencia respectiva, no obstante se observa que el apoderado de la parte actora al momento de descorrer el traslado manifestó que las ejecutadas cumplieron la totalidad de las obligaciones y en consecuencia solicita la terminación del proceso y la entrega del título judicial.

El artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía por así permitirlo el artículo 145 del C.P.T y S.S., señala que si antes de iniciarse la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente, evidenciándose en el presente caso que el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante cuenta con tal facultad como se observa en el poder visto a folio 1 del numeral 1 del expediente ordinario.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y cumpliéndose los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C.G.P, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, el despacho **DECLARA LA TERMINACIÓN** del proceso por pago y cumplimiento total de la obligación, en atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante.

Conforme a ello, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan este tipo de actuaciones, se dispone **ELABORAR y ENTREGAR** la orden de pago No. 400100008450057 por un valor de un millón de pesos (\$1.000.000), a favor de LUIS ERNESTO PRADA PÉREZ quien se identifica con C.C. 13.843.890.

De requerirse la entrega directa del título judicial al apoderado de la parte actora, se deberá allegar nuevo poder con facultad expresa para tal fin ya que el obrante en el proceso ordinario no cuenta con tal autorización.

Igualmente, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso en la providencia del 17 de agosto del 2022, visto en el numeral 3 del expediente. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

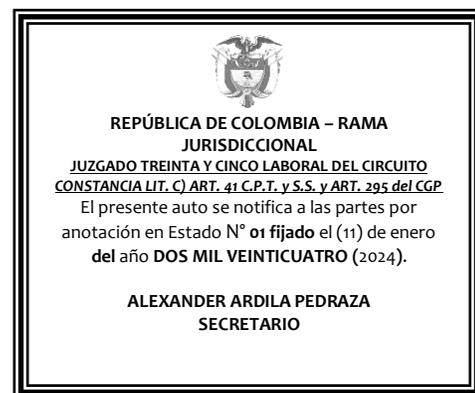
Una vez ejecutoriada la presente decisión, librados los oficios y entregado el título judicial, se ordena el ARCHIVO de las actuaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd52ae835690ea8ef7f756f60812ff2e0909c870e60e7eddad5dde178876981**

Documento generado en 18/12/2023 05:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00308

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00308, informando que se recibió memorial. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la apoderada de la parte actora solicita la entrega del depósito judicial aportando el poder conferido.

En el numeral 11 del expediente se observa el memorial de la profesional del derecho, en el cual se adjunta el mandato otorgado, el cual no cumple con lo establecido en el artículo quinto de la Ley 2213 de 2022 al no demostrarse la remisión por mensaje de datos del mismo o en su defecto la nota de presentación personal respectiva.

Así las cosas, no es posible acceder a la entrega del depósito judicial a la apoderada de la beneficiaria.

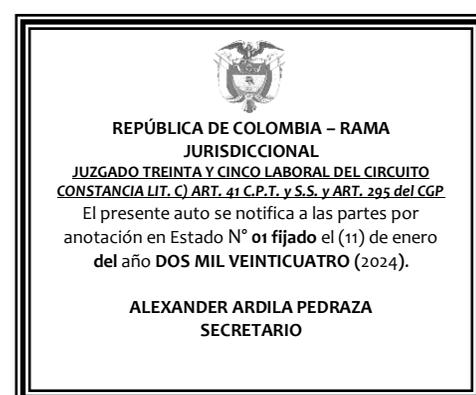
Una vez se entregue el título judicial se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ad268303a00a940324db9e66528af291a41ae893276e0d32fb8474bd0d5df8**

Documento generado en 18/12/2023 05:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00309

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00309, informando que se recibió poder. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en providencia del 02 de agosto del 2023 se dispuso la entrega de dos títulos judiciales por valor de \$770.000 cada uno a favor de María Teresa Bastidas Alarcón.

En el numeral 27 del expediente obra poder otorgado por María Teresa Bastidas Alarcón a favor de Freddy Antonio Marín Esquivel, para que reciba y cobre títulos judiciales correspondiente a las costas procesales.

Así las cosas, **ELABÓRESE y ENTRÉGUESE** la orden de pago de los títulos judiciales 400100008702368 y 400100008533230 por valor de setecientos setenta mil pesos (\$770.000), cada uno, a favor de FREDDY ANTONIO MARÍN ESQUIVEL identificado con C.C. 79.342.919 y T.P. 91.652 del C.S.J., de conformidad con el poder otorgado.

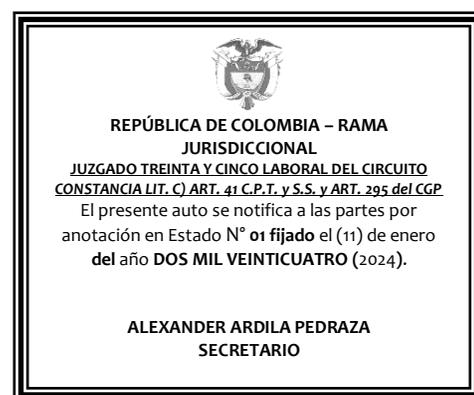
Una vez cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4144d095dcca6c78b56427dfaf36ee3526e7a623dcc1873eef4f696f3b190b0**

Documento generado en 18/12/2023 05:06:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00327

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00327, informando que se encuentra vencido el termino concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial seria del caso proceder a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia respectiva, no obstante se observa que el apoderado de la parte actora en el memorial visto en el numeral 13 del expediente manifiesta que la ejecutante falleció desde el 04 de septiembre del 2020.

Al respecto sea del caso señalar que debería darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P., no obstante, el apoderado no acompaña a su escrito del registro de defunción de su poderdante, ni la prueba que demuestre la existencia de un cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o curador.

Razón por la cual se **REQUIERE** al profesional del derecho para que en el término de 15 días allegue los documentos respectivos.

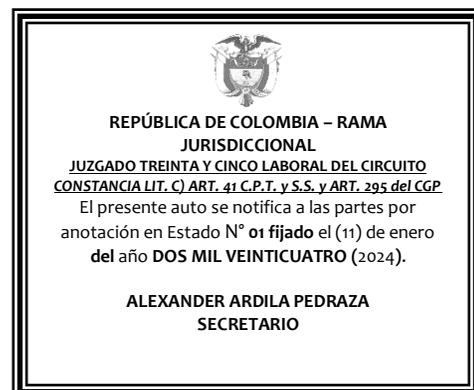
Una vez se cuente con las documentales respectivas, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4461b2f652186e1b7a07936fab3af3bdd4b08d8d82db9fdcdeb84d375b4ed72**

Documento generado en 18/12/2023 05:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023 al Despacho de la señora juez el proceso Ordinario No. **2022-00335**, informando que la parte demandante allegó trámites de notificación.

ALEXANDER ADRILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

Sería del caso tener en cuenta la notificación efectuada por la parte actora respecto de la demandada, sino fuera porque evidencia el Despacho que la misma no se ajusta a la norma que regula la materia.

Lo anterior como quiera que, en auto que precede, se le indicó a la parte actora que debía adjuntarse, además de la comunicación librada, la constancia emitida por la empresa de mensajería en donde indique si fue posible la entrega del citatorio, documental que no reposa en las diligencias.

No podría entenderse como supletoria de tal requisito el documento que reposa a folio 3 del archivo 10, en la medida que tal documental obedece a la guía en donde se encuentran relacionados los aspectos generales del envío pero, en manera alguna, se deja consignado si la entrega fue efectiva o ineficaz.

Ahora, en el encabezado de la comunicación que se libró se dejó consignado que se trataba de la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., sin embargo, esa no fue la intención del legislador al implementar dicha prerrogativa, pues tal como lo estipula la norma en comento, esa diligencia se trata de una simple citación para que la demanda comparezca a notificarse personalmente, no pudiéndose tener como la notificación en sí misma.

Por otro lado, se dejó estipulado que la llamada a juicio contaba con el término de 10 días para comparecer, cuando lo que debió fijarse era el término de 5 días, pues esta sede judicial y la dirección de notificación residen en la misma ciudad, situación inadvertida por la parte actora a pesar de habersele puesto en consideración en auto del 11 de julio de 2023.

Por lo anterior, **SE REQUIERE**, una vez más, a la parte actora para que se sirva tramitar, en debida forma, la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P respecto de la demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Vencido el término de la norma *ut supra* y sin que la demandada comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, la promotora del asunto deberá librar la comunicación de que trata el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.L.

Notifíquese y cúmplase.

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7a8c98dee214538130c0bc74637cf9b681911701032eb443dc10aa37cacec9**

Documento generado en 19/12/2023 02:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2022-00397**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior de Bogotá con sentencia del 31 de julio de 2023 por medio de la cual adicionó lo decidido por este este Juzgado.

Así mismo, se encuentra pendiente de liquidar costas, a lo que se procede:

A cargo de la sociedad PROTECCIÓN S.A. y a favor de la demandante MARÍA JIMÉNEZ CHICANGANA:

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia	\$ 1.000.000.00
Segunda Instancia	\$ -----0-----
La Secretaría no tiene gastos por liquidar:	
Total Costas	\$ 1.000.000.00

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Sin lugar a ordenar la entrega de títulos judiciales solicitados por la parte actora, ante su inexistencia, tal como se desprende a continuación:

USUARIO: ALARDILA	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012032035	DEPENDENCIA: 110013105035 JUZ 035 LABORAL CIRCUITO BOGOTA	REPORTA AL: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: CALL CENTER	FECHA ACTUAL: ULTIMO INGRESO: CAMBIO CLAVE: DIRECCION IP:
----------------------	----------------------------------------	----------------------------------	--------------------------------------------------------------	-------------------------------------------	---------------------------------------------	--------------------------	--------------------------------------------------------------------

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 06/12/2023 11:28:07 a.m.

Elija la consulta a realizar
 POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandante: 34540780

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE..

Elija la fecha inicial: Elija la fecha Final:

Consultar

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 06/12/2023 11:29:33 a.m.

Elija la consulta a realizar
 POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 110013105035 20220039700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE..

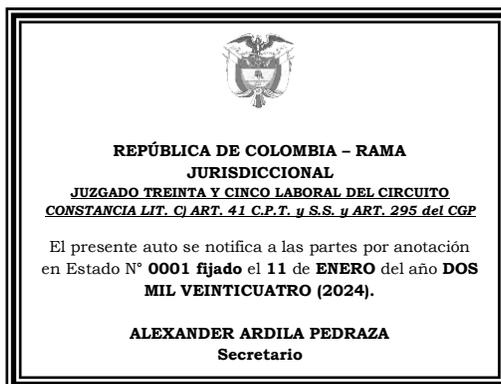
Elija la fecha inicial: Elija la fecha Final:

Consultar

Cumplido el término señalado en el inciso tercero del presente proveído, **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
 Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c7924ee6a076bba3efb1dd76c9c52a08c4933ebc2aec1079ba586105f0e992**

Documento generado en 19/12/2023 02:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023 al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. **2022-00408** informando que la Administradora Colombiana De Pensiones – COLPENSIONES no ha dado respuesta al requerimiento elevado en auto anterior.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

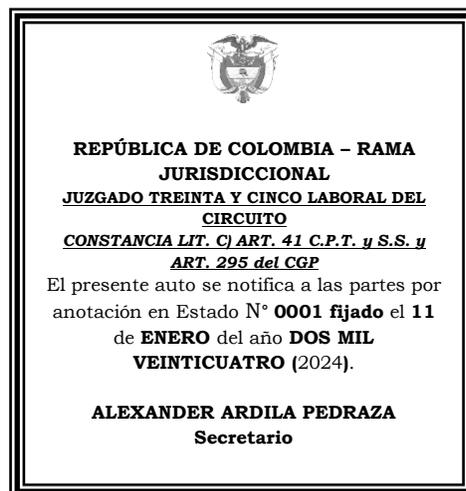
Visto el informe secretarial que antecede, **SE REQUIERE**, por tercera y última vez, a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para que, dentro del término perentorio de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva aportar el expediente administrativo del demandante JOSÉ EDILBERTO SÁNCHEZ ACOSTA con C.C. 79.334.431.

Por Secretaría, **LÍBRESE** atento oficio con destino a la encartada.

Vencido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e5666a0b7cf3f0fa23644f9897cf3b1d5866a1217f795790ccf61ac515df31**

Documento generado en 19/12/2023 12:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO N° 2022-00413

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00413, por petición verbal del Señor Juez. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en providencia del 21 de noviembre del 2023, se ordenó el pago de título N° 40010000820131, por valor de un millón quinientos diez mil pesos (\$1'510.000), en la cual se omitió de manera errónea el último dígito del número que conforma dicho título.

Por lo que, para todos los efectos, conforme a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T y S.S., se corrige de manera oficiosa el error en el que se incurrió en el auto en mención, estableciendo que se ordena el pago del título N° 400100008520131 por valor de un millón quinientos diez mil pesos (\$1'510.000), en favor de la dra. YULIS ANGÉLICA VEGA FLOREZ, identificada con C.C. 52.269.415 y T.P. 154.579, conforme al poder obrante a folio 5 del archivo 9 del proceso, en el que se plasma la facultad expresa de retirar y cobrar títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del
CCP

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 001 fijado el (11) de
enero del año DOS MIL VEINTICUATRO
(2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0affe687ff5650f73ee03f06661493211ed8db89128befdaa4a550918cded850**

Documento generado en 19/12/2023 02:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2022-00446

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente de calificar los escritos de subsanación de la contestación aportados por las demandadas. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que los escritos de subsanación cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T., además de haberse aportado en tiempo, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **AFP PROTECCIÓN S.A.**

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Ahora bien, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 001 fijado el once (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3256f4462337eb67b92b1a7c4d2ce77e6776095f2e3714a3ab1e15b1e0ab8a99**

Documento generado en 19/12/2023 08:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00453

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00453, informando que por secretaria se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a verificar la eventual notificación de la ejecutada, no obstante, observa el Despacho que en los memoriales vistos en los numerales 8 y 9 del expediente la apoderada de la ejecutante solicita se decida sobre la entrega del título judicial y una vez revisado el Sistema de Depósitos Judiciales, se verifica la existencia de un título judicial a favor de la demandante, el cual fue constituido por Porvenir por valor de \$1.019.400.

A efectos de resolver, si con dicho depósito se cubre la totalidad de la obligación, tenemos que, en providencia del 18 de enero del 2023, se libró mandamiento de pago en contra de Porvenir S.A., únicamente por la suma de \$1.019.400 por costas del proceso ordinario.

En consecuencia, se encuentra acreditado que la demandada demostró el cubrimiento de la obligación objeto de ejecución.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y cumpliéndose los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C.G.P, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, el despacho **DECLARA LA TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

Conforme a ello, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan este tipo de actuaciones, se dispone **ELABORAR y ENTREGAR** la orden de pago No. 400100009056106 por un valor de un millón diecinueve mil cuatrocientos pesos (\$1.019.400), a favor de MARTHA PATRICIA LONDOÑO ULLOA quien se identifica con C.C. 51.625.746.

De requerirse la entrega directa del título judicial a la apoderada de la parte actora, se deberá allegar nuevo poder con facultad expresa para tal fin.

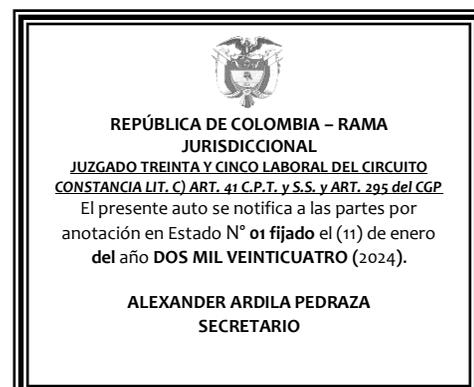
Ejecutoriada la presente decisión y entregado el título judicial, se ordena el ARCHIVO de las actuaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26d7bc0b708d3bc9cfd267064887c32b4a373b556099c4c9c204f7875286ad0**

Documento generado en 18/12/2023 07:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Ocho (8) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo laboral con radicado interno **2022-00493**, informando que se encuentra pendiente para señalar fecha para audiencia de excepciones y fue presentada solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada de Colpensiones. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse sobre el memorial presentado por la parte actora con el que solicita seguir adelante la ejecución, sin embargo, se observa que de la solicitud de la demandada se desprende que le dieron cumplimiento al fallo, ello atendiendo las pruebas allegadas por Colpensiones.

Con fundamento en lo anterior, el despacho considera prudente correr traslado a la parte actora, por el término de cinco (5) días para que, si a bien lo tiene, se pronuncie acerca de la solicitud, indicando si efectivamente el fallo fue cumplido.

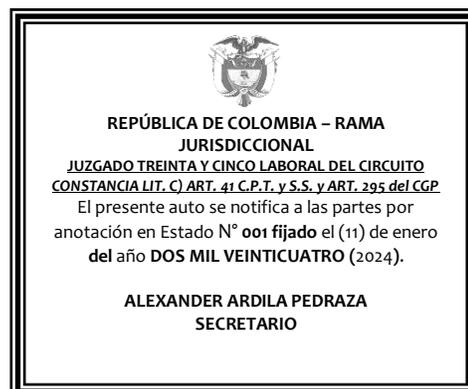
Vencido el término anterior vuelva el proceso al despacho, para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Negf



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2edadabef39a60816b228d667253df7273b4cb266b5030a510c172b40949bd2**

Documento generado en 19/12/2023 02:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2023-00007

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó memorial por el apoderado de la parte demandante insistiendo en el llamamiento en garantía. Así mismo se recibió contestación de la demanda por parte de **ELSA TORRES ARENALES**, del **CONSORCIO ETERRA-1** y de la sociedad **ET ETERRA S.A.S.** Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que se allegaron escritos de contestación dentro del término legal establecido, por la por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ELSA TORRES ARENALES**, del **CONSORCIO ETERRA-1**, y de la sociedad **ET ETERRA S.A.S.**

SE RECONOCE PERSONERÍA a **ANY CAROLINA SÁENZ PEÑALOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.529.244 Y T.P. 133.971 del C.S.J. como apoderada principal de la parte demandada **ELSA TORRES ARENALES**, del **CONSORCIO ETERRA-1**, y de la sociedad **ET ETERRA S.A.S.**, y a la doctora **JULY ANDREA ENDO CABRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.532.007 de Ibagué (Tolima), portadora de la tarjeta profesional No. 249.293 del C.S.J, como suplente en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Ahora bien, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

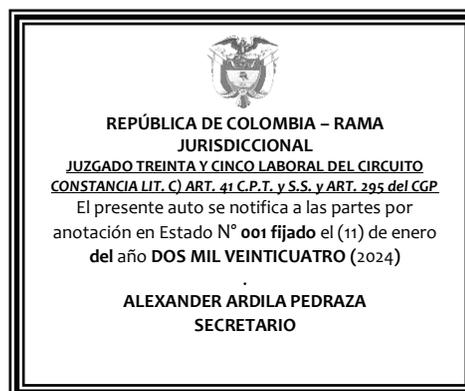
En lo que tiene que ver con los memoriales presentados por la parte actora en la que insiste en el llamamiento en garantía que ese mismo demandante le efectúa a Seguros del Estado, el despacho se remite a lo ya decidido en este asunto mediante auto de fecha 11 de abril de 2023, providencia en la que se dispuso que en este caso no es procedente la solicitud, providencia contra la cual no se presentó ninguna clase de recursos, por lo tanto, se mantiene inmodificable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Negf



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e177629d9d15df95e3e2beeeb87158e18005332526292c555d5fd11618e206**

Documento generado en 19/12/2023 02:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO 2023-00024

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo de 2023, ingreso al Despacho el proceso de referencia, informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante, oportunamente, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 2 de mayo de 2023, por medio del cual se negó el mandamiento de pago y se ordenó la entrega de títulos a favor de la actora en el presente asunto.

Específicamente el recurso lleva la finalidad que se revoque la providencia para que se ordene la entrega a su favor de los títulos judiciales por los valores consignados por las ejecutadas.

Fundamenta su solicitud aduciendo que según el poder a él conferido se le confirió la facultad de recibir como obra en el inciso 2° del memorial visible a folio 1 del expediente y que adicionalmente en el contrato de prestación de servicio se consagró que las costas del proceso constituyen honorarios profesionales.

El despacho para resolver, tiene en cuenta que el recurso de reposición contra autos está contemplado en el artículo 62 del C. de P. L, y debe interponerse dentro de los dos días siguientes de su notificación. En el presente caso la providencia se profirió el día 2 de mayo de 2023 y el recurso se presentó el 4 del mismo mes y año, por lo tanto su presentación fue oportuna.

Ahora bien, el recurso va dirigido específicamente sobre la decisión que tomó el despacho en lo que tiene que ver con la orden de entrega de título a favor de la demandante, a lo cual se opone el recurrente por considerar que le asiste el derecho de reclamar los mismos por contar con la facultad para ello, señalando además, que en el contrato de prestación de servicio que suscribió con la actora se estipuló que las costas constituían honorarios profesionales.

Con el fin de decidir lo pertinente el despacho procedió a revisar exhaustivamente el expediente, llegando a la conclusión que razón le asiste al representante judicial de la parte actora en cuanto estar facultado para cobrar el valor de las costas procesales, pues al revisar el contrato de prestación de servicio claramente se observa que fueron pactadas las costas como honorarios profesionales por lo tanto dicho apoderado está legitimado para cobrar los títulos que por ese concepto fueron consignados por las demandadas.

Sobre el asunto, el penúltimo párrafo del artículo 77 del C. G. del P., aplicado por remisión del artículo 145 del C. de P.L. señala: "...El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; **tampoco recibir,**

allanarse, ni disponer del derecho en litigio, **salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa...**" (subrayas fuera de texto).

En estas condiciones se reitera, el solicitante goza de facultad para efectuar el cobro de los títulos por lo tanto se ordenará reponer la providencia recurrida únicamente en lo tocante a la entrega de los títulos que en vez de señalarse como beneficiaria de los mismos a la demandante, se ordenará su entrega a su apoderado, disponiendo que lo demás en la providencia queda sin modificación.

Ahora bien, en virtud de haber sido la decisión favorable a las aspiraciones del recurrente se abstendrá el despacho de conceder el recurso de apelación presentado como subsidiario.

En mérito de lo expuesto, se

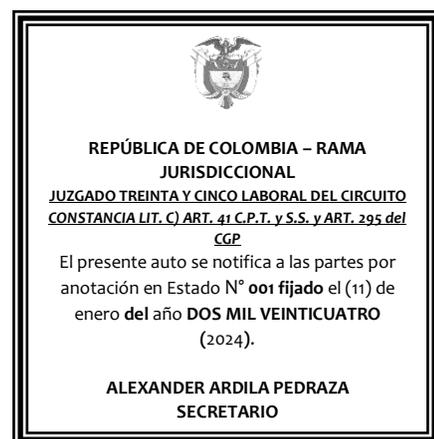
RESUELVE

1. Reponer el auto de fecha 2 de mayo de 2023, únicamente en lo relacionado con la entrega de títulos. Disponer que lo demás en dicha providencia quede igual.
2. En consecuencia se ordena entregar, para su cobro, al doctor WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA con C.C. 80.218.657 los siguientes títulos judiciales:
 1. Título No. 400100008646118 por valor de \$1.068.833,00
 2. Título No. 400100008782904 por valor de \$1.033.333,00
 3. Título No. 400100008631341 por valor de \$ 1.052.333,00
3. No conceder el recurso de apelación subsidiario al de reposición, por lo expuesto en la parte considerativa.
3. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d7769302eceb7eba6d69c648111ed165eaf3dbcef8ac28d844810dadfa12e3**

Documento generado en 19/12/2023 02:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00028

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los 9 días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial en el que solicita la entrega del título consignado por COLPENSIONES y PORVENIR, por concepto de costas, así mismo manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial en el que desiste de las pretensiones de la demanda ejecutiva y así mismo solicita la entrega de títulos, considera el despacho que al haberse cancelado las sumas ordenadas en el auto de mandamiento de pago, lo que realmente se ha configurado es una causal de terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia así se ordenará.

Así mismo, como quiera que revisado el expediente y verificado el sistema se observa que a disposición de este proceso se encuentra el título ejecutivo No. 400100008801867 por valor de \$1.000.000,00 y el título judicial No. 400100008604126 por valor de \$2.000.000,00 a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIRS.A, respectivamente, por lo tanto, se ordena su pago al apoderado de la parte ejecutante, el Dr. EDWIN CAMPUZANO ARBOLEDA identificado con C.C No. 80.737.643 de Bogotá y T.P. No. 310.434 del C.S. de la J.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y cumpliéndose los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C.G.P, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, el despacho **DECLARA LA TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, levántense las medidas cautelares decretadas y ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del
CGP

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 001 fijado el (11) de
enero del año DOS MIL VEINTICUATRO
(2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41f41f1d6229e9af0a991bf69240f377b7481369b847279f256db06bb51346a**

Documento generado en 19/12/2023 02:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00029

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00029, informando que se recibió poder. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CARMEN ELENA GARCES NAVARRO identificada con C.C. 51.670.194 y T.P. 33.148 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora bien, previo a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado, se observa que en el memorial visto en el numeral 05 del expediente la demandada Protección S.A. informa el cumplimiento de la sentencia objeto de ejecución, por lo que se REQUIERE a la apoderada de la parte actora para que, en el término de CINCO días, informe a este despacho si dicha parte dio cumplimiento a la obligación que se pretende ejecutar.

PÓNGASE en conocimiento a la parte actora el título judicial 400100008736053 por valor de \$388.366 constituido por Protección S.A.

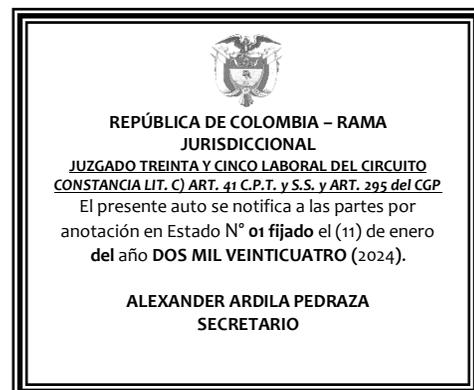
Una vez vencido el término concedido ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf56d955b7858539073f4dcb4df2b2e11319e499be36a2c4b656e4d3dcd0c237**

Documento generado en 18/12/2023 05:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00054

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00054, informando que se presentó recurso de reposición. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición dentro del término legal establecido en contra de la providencia que admitió la demanda.

Fundamenta el recurrente su inconformidad en que en el auto admisorio se reconoció personería a un profesional del derecho que actúa como abogado adscrito a la persona jurídica apoderada de la parte actora y no a dicha entidad.

A efectos de resolver el recurso interpuesto, se tiene que efectivamente en el auto del 16 de mayo del 2023 se reconoció personería a Kevin Daniel Guerrero Bernal como apoderado del demandante y en el folio 9 del numeral 2 del expediente obra el poder otorgado por el actor a la sociedad ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.

En consecuencia, atendiendo a que se reconoció personería a persona diferente a la apoderada se debe **REPONER** el inciso primero de la providencia del 16 de mayo del 2023 y en consecuencia se dispone:

En atención a lo dispuesto en el Art. 75 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral y conforme al poder allegado se **RECONOCE PERSONERÍA** a **ASTURIAS ABOGADOS SAS.**, representada legalmente por DOUGLAS HARVEY RAMÍREZ TIBABUSO como persona jurídica apoderada especial del demandante en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y a **KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL**, identificado con C.C. 1.031.165.319 y T.P 377.057 del. C.S.J, como abogado inscrito.

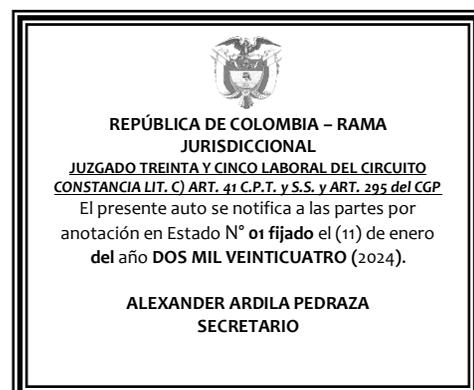
En lo demás permanezca incólume el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5ac0eb334b097a606cd2ef2a51327583d4aa271a3d60be042bbc3f5591fc08**

Documento generado en 18/12/2023 05:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00067

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00067, informando que se allega memorial de la parte actora. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora en el memorial obrante en el numeral 5 del expediente, eleva solicitud de desistimiento del proceso, aduciendo la existencia de un acuerdo entre las partes.

A efectos de resolver la petición presentada, se encuentra que el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por integración analógica en materia laboral, establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

En consecuencia, se **ACEPTA** el desistimiento de la demanda presentada por María Herminda Guaje Carreño, Julio Andrés Álvarez Guaje, Cristian Ferney Álvarez Guaje y Angie Marcela Álvarez Guaje en contra de Uniboton S.A.S., Juan Carlos Angulo Pedraza y Angela Roció Angulo Pedraza, como quiera que el apoderado de la parte demandante cuenta con la facultad de desistir como se observa en los poderes obrantes en el expediente y no existe pronunciamiento que haya puesto fin al presente proceso.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y cumpliéndose los presupuestos procesales establecidos en el artículo 314 del C.G.P, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del C.P.T y SS, el despacho **DECLARA LA TERMINACIÓN** del proceso sin costas para las partes.

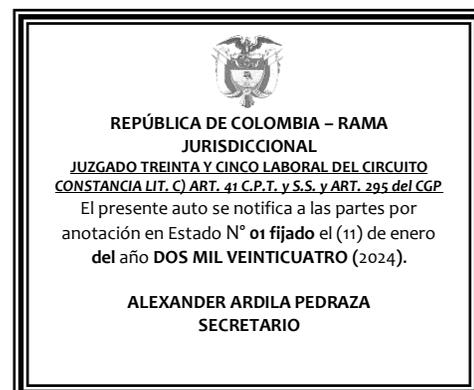
Ejecutoriada la presente decisión se dispone el ARCHIVO de las actuaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314b72eee3955320b85104f738e1ebe1255db867cfe6f9435b9512614afac436**

Documento generado en 18/12/2023 05:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2023-00086**, informando que se encuentra pendiente por calificar las contestaciones allegadas. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

1. Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Juzgado que el escrito de contestación de la demanda allegado por EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL (ANTIOQUIA) **NO** reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, por las siguientes razones:

- Se advierte que, según lo definido en el artículo 74 del C.G.P., “*Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública*”, situación que no se acompaña dentro del presente asunto, en la medida que se aportó como supletorio de ese requisito el documento privado denominado “*CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION*”, que no reúne las exigencias de la norma en cita pues no fue conferido mediante escritura pública, además, porque no se aportó la documental en donde conste que el señor CARLOS ALBERTO VAHOS CEBALLOS ostenta la calidad de Gerente de la empresa demandada. Tampoco podría entenderse que el instrumento jurídico aludido comporta las calidades de un poder especial, pues según lo definido en la norma *ut supra*, en esta clase de poderes “*los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”, requisito que no se encuentra acreditado dentro del *sub lite*, máxime cuando el mismo no cuenta con presentación personal ni mucho menos se allegó constancia de haberse conferido mediante mensaje de datos.

Al punto, se le pone de presente al profesional del derecho que existe divergencias entre lo que es un contrato de prestación de servicios y un poder, bien sea general o especial, que si bien, el segundo puede derivar del primero, lo cierto es que los dos comportan cualidades y efectos jurídico disímiles.

Ahora, en cuanto a la contestación aportada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES se tiene que la misma **NO** cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. por las siguientes razones:

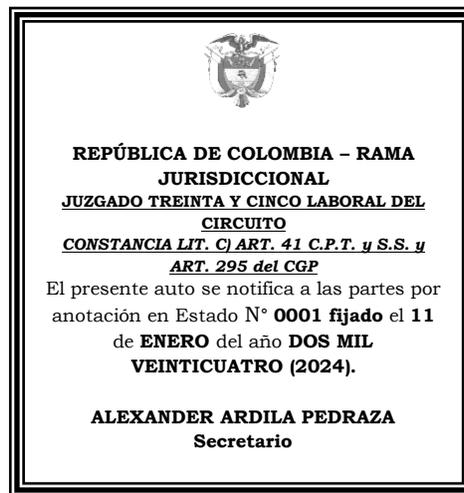
- Se señaló que se allegaría el expediente administrativo del demandante, *empero*, el mismo no reposa en las diligencias.

En consecuencia, se procede a **INADMITIR** los escritos de contestación de la demanda y **CONCEDER** a EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL (ANTIOQUIA) y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el término de cinco (5) días, para subsane el escrito allegado, so pena de tener por no contestada la demanda.

SE RECONOCE personería adjetiva a la sociedad **UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T** como apoderada especial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 1765 del 18 julio 2023 y a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554., como apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a064faf050c6bc7c9868afe95d977d62780070c72005989e5bf68b892bb1bab8**

Documento generado en 19/12/2023 12:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2023-00104

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, por petición verbal de la señora Juez. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por razones de reprogramación interna del Despacho, se dispone a **REPROGRAMAR** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, para día **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d545e166a285bd2bad726a9ffa8ae69bb4efb8e45eccbeb7ab9df69df8c7cc0**

Documento generado en 19/12/2023 08:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario Laboral No. **2023-00105** informando que se allegó escrito de contestación.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D. C., 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el escrito de contestación cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T., además de haberse aportado en tiempo, se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ECOPETROL S.A.**

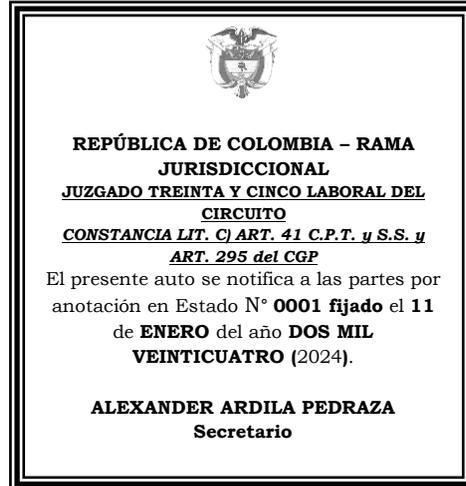
RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CATALINA ROMERO RAMOS identificada con la C.C. No. 65.752.909 y T.P. No. 76.378 para que actúe en calidad de apoderada de **ECOPETROL S.A.** en los términos y condiciones del poder conferido.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se **ORDENA** la **REMISIÓN** del presente proceso al **Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá.**

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 958538f4cb5511cb1b0ba87b26af3c062baa1536098dfafa2425a4809bf3c083

Documento generado en 19/12/2023 12:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINADIO N°2023-00119

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ identificada con la cédula de ciudadanía 52.532.969 y T.P. 228.020 como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 1185 del 08 de noviembre de 2018.

Ahora bien, se observa que obra contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A con lo cual se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE ENTIENDE NOTIFICADA a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A el 28 de noviembre de 2023, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELES traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

De otra parte, se hace menester indicar que, revisado el expediente digital, el Despacho no avizora constancia de notificación por parte del demandante a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en ese sentido, **SE REQUIERE**, una vez más a la parte actora para que se sirva a efectuar las comunicaciones, conforme fue advertido en auto del 26 de septiembre de 2023, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 001 fijado el once (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c60a1b6b47632a0b1570d70bea5896c4d56d988f9583c7e640845da81a6543**

Documento generado en 19/12/2023 08:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., 20 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario Laboral No. **2023-00132** informando que se allegaron escritos de contestación.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., 19 de diciembre de 2023.

Previo a dar continuidad al trámite correspondiente, se advierte que, en auto del 5 de septiembre de 2023 mediante el cual se admitió la presente demanda, se tuvo como demandada únicamente a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, cuando la demanda fue dirigida también en contra de la COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Así las cosas y en aplicación del numeral 5 del artículo 42 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 *ibidem*, el Despacho procede a adoptar las medidas de saneamiento necesarias dentro del presente asunto y en tal sentido se dispone **CORREGIR** el inciso tercero del proveído en mención, el cual, para todos los efectos quedará del siguiente tenor:

“SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) GLORIA YANETH BUENO DONCEL contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y contra la COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.”

Como quiera que los escritos de contestación cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T., además de haberse aportado en tiempo, se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** y por parte de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.**

RECONOCER personería adjetiva a la abogada ANA MARIA GIRALDO RINCON identificada con la C.C. No. 51.936.982 y portadora de la T.P. No.

70.396 para que actúe en calidad de apoderada de la **COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** en los términos y condiciones del poder conferido.

FACULTAR a IVÁN ALEXANDER RIBON CASTILLO identificado con la C.C. No. 77.028.576 y portador de la T.P. No. 83.960 para que actúe en calidad de abogado de la Sala Primera de Decisión de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** nombrado mediante Resolución No. 2052 del 16 de junio de 2022.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se **ORDENA** la **REMISIÓN** del presente proceso al **Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá**.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94780743c10d517e1945d2c92c5ca238d0295ca0a7358f18ae66fde117779ba**

Documento generado en 19/12/2023 02:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023, me permito ingresar al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario No. **2023-00157**, informando que se encuentra pendiente por calificar las contestaciones de la demanda allegadas por las llamadas a juicio. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no existe constancia de notificación a las demandadas.

En ese orden de ideas y atendiendo que se encuentran cumplidos los presupuestos legales contenidos en el artículo 301 del C.G.P. **SE TIENE NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las sociedades AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. “AVIANCA” y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA del auto admisorio de la demanda adiado 26 de septiembre de 2023.

CÓRRASELES traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Por encontrarse reunidos los requisitos legales propios del mandato, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a las siguientes personas:

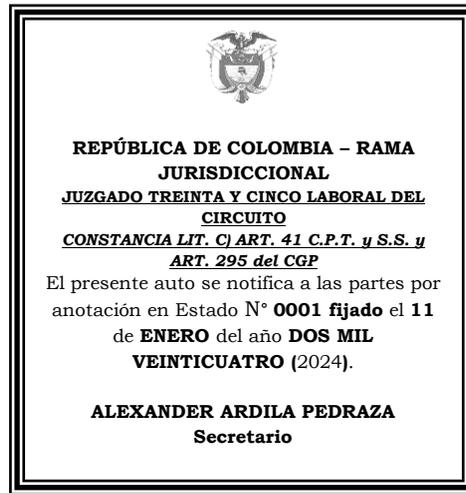
- A la abogada AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO identificada con la C.C. No. 52.185.484 y portadora de la T.P. No. 178.788 para que actúe en calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, en los términos y para los efectos indicados en el poder aportado.
- A la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. identificada con el NIT No. 830.515.294-0 para que actúe en calidad de apoderada judicial de la sociedad AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. “AVIANCA”, en los términos y para los efectos indicados en el poder aportado.
- **FACULTAR** a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL identificada con la C.C. No. 1.121.914.728 y portadora de la T.P. No. 288.455 para que actúe como abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GODOY CORDOBA

ABOGADOS S.A.S., de conformidad con lo definido en el artículo 75 del C.G.P.

Vencido el término concedido, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4685a82f7cd8a223ba2963543b4c823cd31eba3a879dc99a89fb4c0a6cac88f4**

Documento generado en 19/12/2023 02:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00220

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00220, informando que se allega demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

El señor VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ VILLAMIL, actuando a través de apoderado judicial, solicita se adelante la ejecución de la sentencia condenatoria proferida al igual que las costas y agencias en derecho.

C O N S I D E R A C I O N E S

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P. que promulga: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida por este Despacho el 24 de marzo del 2021, modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 29 de abril del 2022, así como el auto que aprobó la liquidación de costas del 18 de enero del 2023, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, así como la realización de una obligación de hacer, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica.

No se accede al oficio solicitado toda vez que en el fallo objeto de ejecución se impuso como obligación del demandado realizar los trámites necesarios ante la administradora de pensiones respectiva, a efectos de obtener el cálculo actuarial.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de Víctor Manuel Rodríguez Villamil, en contra de Álvaro Carrillo Caicedo por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por costas del proceso ordinario la suma de \$1.015.000.

SEGUNDO: ORDENAR a Álvaro Carrillo Caicedo, que en el término legal de diez (10) días, a partir de la notificación de la presente providencia, SOLICITE ante la ADMINISTRADORA DE PENSIONES a la cual se encuentre afiliado el demandante, la realización del Cálculo Actuarial de los aportes a pensiones debidos desde el 01 de septiembre de 1977 al 17 de marzo de 1986, a nombre de Víctor Manuel Rodríguez Villamil, teniendo como Ingreso Base de Cotización el salario mínimo legal vigente para la época.

Una vez emitido el correspondiente Cálculo Actuarial, se concede a la parte ejecutada para su CANCELACIÓN el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble de propiedad del ejecutado Álvaro Carrillo Caicedo identificado con C.C. 17.103.955 ubicado en el municipio de Chía Cundinamarca en la Carrera 13 # 18-45 Conjunto Residencial Santa Cecilia P. H., con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20342994.

CUARTO: LÍBRESE por secretaria los oficios correspondientes del caso.

QUINTO: PREVIÓ a materializar la medida, préstese el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., mediante la suscripción del acta, que para tal fin se debe solicitar vía electrónica a la secretaria de este Despacho.

SEXTO: Cumplido lo anterior, se limita la medida a la suma de UN MILLÓN QUINCE MIL PESOS (\$1.015.000)

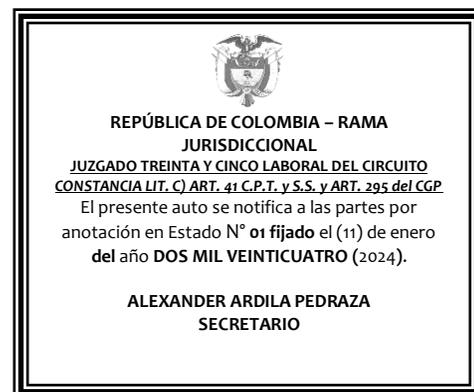
SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto de mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b42c36672e922cfda9ed3ce7441d7a2cf9f0139b67e87847f5745a473417fc7**

Documento generado en 18/12/2023 05:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO 2023 - 00225

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de 2023, me permito ingresar al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que se recibió memorial de la parte actora solicitando se libre mandamiento ejecutivo por las costas a su favor y en contra de la AFP COLFONDOS, aprobadas en el presente proceso con auto del 21 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que conforme a la solicitud elevada por la parte actora en los numerales 32 y 33 del expediente, se pretende se libre mandamiento de pago por concepto de costas reconocidas en el proceso ordinario.

En providencia del 21 de septiembre del 2022 se aprobó la liquidación de costas a cargo de AFP COLFONDOS, efectuada por la secretaria del despacho en los siguientes montos:

- A cargo de **AFP COLFONDOS**, la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), por lo que se pasa a tomar la decisión pertinente en la siguiente forma:

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, el título ejecutivo laboral presenta las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, como título base de recaudo ejecutivo, se adjunta la sentencia proferida por este despacho el 25 de octubre de 2021 confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial el 30 de junio del 2022; así como el auto que aprobó la liquidación de costas del 21 de septiembre del 2022, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica en relación con las costas procesales., se librará mandamiento de pago en contra de la demandada **COLFONDOS**.

Por último, **ACÉPTESE** la renuncia presentada por los Doctores, JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, JAIR FERNANDO ATUESTA REY, DEIBY CANIZALES ERAZO, JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE, JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, y ROXANA CELY SOLER, como apoderados de la parte demandada **COLFONDOS**, de confinidad con los lineamientos del artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía en materia laboral, según el memorial radicado el 27 de septiembre de 2023, visible en el archivo 03 del expediente digital.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante NANCY STELLA LEÓN GUERRERO contra COLFONDOS, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por concepto de costas del proceso ordinario, la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada que efectúe el pago de la obligación dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por los Doctores, JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, JAIR FERNANDO ATUESTA REY, DEIBY CANIZALES ERAZO, JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE, JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, y ROXANA CELY SOLER, como apoderados de la parte demandada **COLFONDOS**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto de mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Negf



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f620c2db28a1069bf299add88b026e50993401e79832140e31f5757b50b64a17**

Documento generado en 19/12/2023 02:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00233

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00233, informando que se allega demanda ejecutiva. Sirvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que conforme a la solicitud elevada en el numeral 44 del expediente, se pretende se libre mandamiento de pago por concepto de costas reconocidas en el proceso ordinario.

En providencia del 27 de julio del 2022 se aprobó la liquidación de costas a cargo de Porvenir y Colpensiones, efectuada por la secretaria en la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos \$2.400.000 y cuatrocientos mil pesos \$400.000, respectivamente.

Ahora bien, la entidad demandada Colpensiones en memorial obrante en el numeral 51 del expediente informa el pago de las costas impuestas y una vez revisado el Sistema de Depósitos Judiciales, se verifica la existencia de dos títulos judiciales a favor de la ejecutante, los cuales fueron constituidos por las encartadas, por el valor de las costas debidamente aprobadas.

Es así que las costas del proceso ordinario debidamente aprobadas se encuentran cubiertas por los depósitos judiciales, por lo que se concluye que la obligación carece de la cualidad de ser actualmente exigible, requisito sin el cual no se configura la existencia de un título ejecutivo, lo cual impide que este despacho pueda tramitar alguna de las pretensiones incoadas, lo que conlleva a **NEGAR** el mandamiento de pago impetrado.

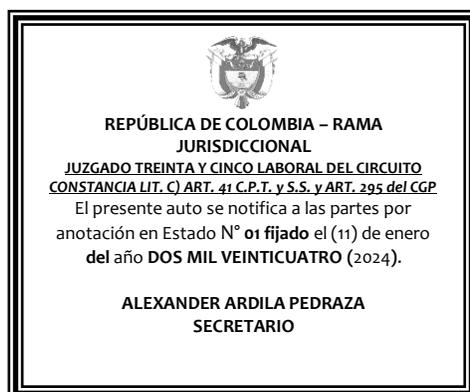
Conforme a ello, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan este tipo de actuaciones, se dispone **ELABORAR y ENTREGAR** las órdenes de pago de los títulos judiciales No 400100008570101 por valor de \$2.400.000 constituido por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir y 400100008898098 por valor de \$400.000 constituido por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a favor de la doctora NATALIA FRASSER OSMA quien se identifica con C.C. 1.026.261.600 y T.P 205.452, por concepto de las costas liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario, conforme al poder visto en el numeral 50 del expediente del proceso ordinario.

En firme ésta providencia y una vez entregadas las órdenes de pago de los títulos judiciales se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

egs

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53710063936743eefd4b7be9be2ffd6586c60c324a8327c55659d6d8723b256d**

Documento generado en 19/12/2023 12:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00259

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00259, informando que se allega demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

El Fondo Nacional del Ahorro, actuando a través de apoderado judicial, solicita se adelante la ejecución de las costas impuestas en el proceso ordinario 2016-00746, en contra de Nubia Rosa Rosero Arteaga.

C O N S I D E R A C I O N E S

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P. que promulga: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo la sentencia de fecha 24 de enero de 2023 proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y el auto de fecha 20 de junio de 2023 a través del cual se liquidó las costas procesales, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de NUBIA ROSA ROSERO ARTEAGA, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por la suma de \$4.200.000 por concepto de costas procesales del proceso ordinario.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de sumas de dinero que la ejecutada NUBIA ROSA ROSERO ARTEAGA, con C.C. 30.711.605 posea o llegare a poseer en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o cualquier otro título, que posea en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO AV. VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO ITAÚ.

TERCERO: PREVIÓ a materializar la medida, préstese el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., mediante la suscripción del acta, que para tal fin se debe solicitar vía electrónica a la secretaria de este Despacho.

CUARTO: Por secretaría LÍBRENSE los oficios correspondientes. Se advierte a la parte interesada, que los oficios sólo podrán ser retirados en estricto orden en grupos de tres (3), una vez se obtenga respuesta a éstos se entregarán los siguientes, ello con el fin de evitar embargos excesivos.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se limita la medida a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000).

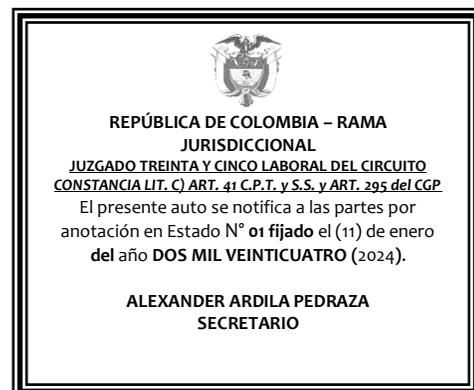
SEXTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada, conforme al inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 621d0340da1cd0b51e6018059729c815eb8e5ab80d520d9a372bbc6e48d3bd40

Documento generado en 18/12/2023 05:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00262

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00262, informando que se allega demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado, se observa en el numeral 02 y en el numeral 03 del expediente memoriales a través de los cuales las demandadas informan el cumplimiento de la sentencia objeto de ejecución, por lo que se REQUIERE al apoderado de la parte actora para que en el término de CINCO días, informe a este despacho si dichas partes dieron cumplimiento a las obligaciones que se pretenden ejecutar.

PÓNGASE en conocimiento a la parte actora los títulos judiciales 400100008944058 por valor de \$3.000.000 constituido por Porvenir S.A., y 400100009064963 por valor de \$1.000.000 constituido por Colpensiones.

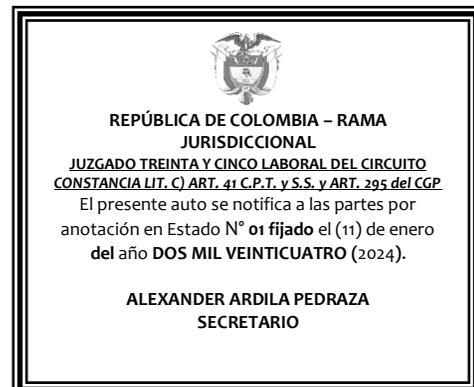
Una vez vencido el termino concedido ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33319a95209d5f788d00ed6052cb1c2b6cb19d698a39d13474a66f680d5cd1de

Documento generado en 19/12/2023 12:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00263

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00263, informando que se allega demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

El señor LAUREANO GÓMEZ MURCIA, actuando a través de apoderado judicial, solicita se adelante la ejecución de la sentencia condenatoria proferida al igual que las costas y agencias en derecho.

C O N S I D E R A C I O N E S

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P. que promulga: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá el 31 de enero del 2023, así como el auto que aprobó la liquidación de costas del 20 de junio de 2023, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, así como la realización de una obligación de hacer, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de Laureano Gómez Murcia, en contra de Colpensiones por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por costas del proceso ordinario la suma de \$550.000.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES para que en el término legal de diez (10) días, a partir de la notificación de la presente providencia, reconozca la reliquidación de la pensión de vejez del señor Laureano Gómez Murcia, teniendo como valor de la mesada a partir del 19 de junio de 2012, la suma de \$2.052.482,64. En consecuencia, efectúense los reajustes de las mesadas año a año teniendo en cuenta el anterior valor, y páguense las diferencias que surjan entre valor inicialmente reconocido y la mesada reajustada.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES para que en el término legal de diez (10) días, a partir de la notificación de la presente providencia, reconozca a Laureano Gómez Murcia intereses moratorios de la siguiente manera: sobre el valor de las diferencias que surjan de las mesadas reconocidas y las mesadas reajustadas, a partir del 19 de junio de 2012 hasta el 31 de julio de 2021, los intereses moratorios se pagarán desde el 13 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo su pago; y sobre el valor de las diferencias que surjan sobre las mesadas reconocidas y las mesadas reajustadas a partir del 01 de agosto de 2021, intereses moratorios desde la causación de cada mesada hasta cuando se haga efectivo su pago.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de sumas de dinero que la ejecutada COLPENSIONES con NIT: 900336004-7 posea en las cuentas corrientes o de ahorro del: BANCO DAVIVIENDA y BANCO GNB SUDAMERIS, **advirtiendo a las entidades financieras que la medida no podrá extenderse a aquellas sumas que por mandato legal sean inembargables caso en el cual la entidad bancaria deberá informar tal situación y abstenerse de acatarla.**

QUINTO: LÍBRESE por secretaria los oficios correspondientes del caso.

SEXTO: PREVIÓ a materializar la medida, préstese el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., mediante la suscripción del acta, que para tal fin se debe solicitar vía electrónica a la secretaria de este Despacho.

SÉPTIMO: Limitar la medida decretada a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000)

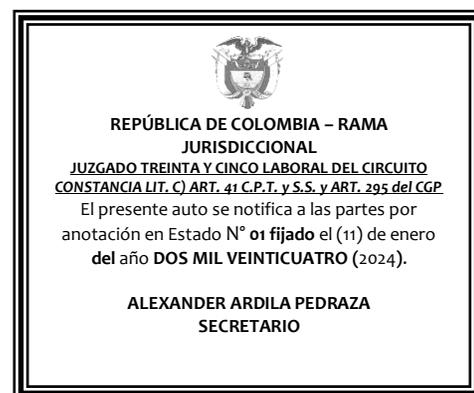
OCTAVO: NOTIFÍQUESE este proveído a la ejecutada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, así mismo, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2115a38e82dc70d8a3d29fd05ea92c23737c02eac061a6353a1242e30b6282b5**

Documento generado en 18/12/2023 07:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00265

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00265, informando que se allega demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

El señor ÓSCAR ALBERTO YEPES USECHE, actuando a través de apoderado judicial, solicita se adelante la ejecución de la sentencia condenatoria proferida al igual que las costas y agencias en derecho.

C O N S I D E R A C I O N E S

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P. que promulga: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante fundamenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida por este Despacho el 22 de noviembre del 2021, modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 31 de octubre del 2022, así como el auto que aprobó la liquidación de costas del 21 de marzo del 2023, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

En relación con la solicitud de mandamiento de pago sobre las costas procesales, una vez verificado el sistema de depósitos judiciales se evidencia la constitución del título judicial N° 400100008852237 por valor de \$1.450.000 constituido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., por lo que se concluye que la obligación impuesta a esta entidad carece de la cualidad de ser actualmente exigible, requisito sin el cual no se configura la existencia de un título ejecutivo. lo que conlleva a NEGAR el mandamiento de pago impetrado en contra de Protección S.A., y se dispondrá la entrega del título judicial respectivo.

Finalmente, respecto de los intereses legales solicitados, se negará el mandamiento de pago, como quiera que los pronunciamientos judiciales base de ejecución no contienen dicho rubro.

Ahora bien, de la documental allegada resulta la realización de una obligación de hacer, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que en el término legal de diez (10) días, a partir de la notificación de la presente providencia, traslade a COLPENSIONES, todos los aportes, sumas adicionales de aseguramiento, frutos e intereses junto con sus rendimientos, gastos de administración, así como los valores que hubiere recibido por concepto de bonos pensionales, comisiones y aportes al fondo de garantía de la pensión mínima y seguros previsionales que obren en la cuenta de ÓSCAR ALBERTO YEPES USECHE; rubros que deberán pagarse debidamente indexados.

SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES a volver a afiliarse a ÓSCAR ALBERTO YEPES USECHE al régimen de prima media con prestación definida y recibir todos los aportes que este hubiese efectuado a PROTECCIÓN S.A. Para el efecto se le concede un término de 10 días

TERCERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO de los intereses pretendidos.

CUARTO: NEGAR EL MANDAMIENTO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., respecto de las costas procesales, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia

QUINTO: ELABORAR y ENTREGAR la orden de pago del título judicial N° 400100008852237 por valor de \$1.450.000 constituido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., a favor de GERMAN AUGUSTO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.391.673 y T.P.159.677, conforme al poder obrante a folio 6 del numeral 35 del expediente ordinario.

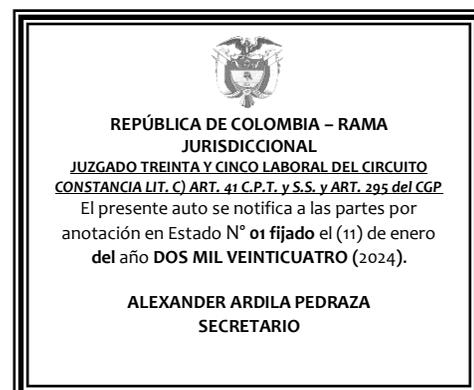
SEXTO: NOTIFÍQUESE este proveído a las ejecutadas, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, así mismo, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb680f2be3979d13c04253e2603cdb61a84159e69baa2fe32019f4ba692c77c**

Documento generado en 18/12/2023 07:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00269

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00269, informando que se allega demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para estudiar sobre la viabilidad del mandamiento de pago; de no ser porque observa el Despacho que la ejecutada corresponde exclusivamente al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales -PAR ISS, administrado por la Fiduagraria S.A., ya que si bien se eleva demanda ejecutiva en contra de las demandadas, conforme a lo dispuesto en el numeral octavo de la sentencia proferida el 26 de julio del 2018, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP fue absuelta de todas las pretensiones incoadas en su contra.

Dilucidado lo referente a la entidad objeto de ejecución, sea lo primero reseñar que conforme fue establecido en el Decreto 2013 de 2012, el trámite de liquidación y supresión del extinto ISS quedan gobernados por el decreto Ley 254 de 2000, por la ley 1105 de 2006 y por las demás normas que los modifiquen, sustituyan o reglamenten.

El artículo 32 del Decreto Ley 254 de 2000 señalan los derroteros para el pago de las obligaciones a cargo de la masa de liquidaciones, a su vez el literal d) del artículo 6 de la ley 1105 de 2006, señala que es función del liquidador de la entidad “Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador”.

Finalmente, el numeral 5 del artículo 7 del Decreto 2013 de 2012, prescribe como función del liquidador avisar a los jueces con el fin de que terminen los procesos ejecutivos a efecto de que se acumulen al proceso de liquidación. Disposición reiterada en el artículo 34 de la misma normativa.

Razón por la cual, este estrado judicial carece de competencia para conocer el presente proceso, pues a los jueces laborales les está vedado avocar y tramitar este tipo de actuaciones procesales cuando el extremo pasivo enfrente un trámite liquidatorio.

Al respecto sea del caso traer a colación pronunciamiento efectuado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela, con radicado STL 8189 de 2018, en el marco del proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales: (...) *“en el procesos ejecutivo laboral se vulneró el debido proceso, pues los jueces no están llamados a resolver dicho asunto, sino que este debió acumularse al proceso de liquidación de la ejecutada, para que fuera en este escenario que se hiciera efectivo el pago de la sentencia”*.

Por lo que se RECHAZA la presente demanda ejecutiva por falta de jurisdicción y competencia de conformidad con lo señalado en precedencia y se dispone la remisión de las diligencias a la FIDUAGRARIA S.A. como

administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales hoy liquidado, para lo de su cargo.

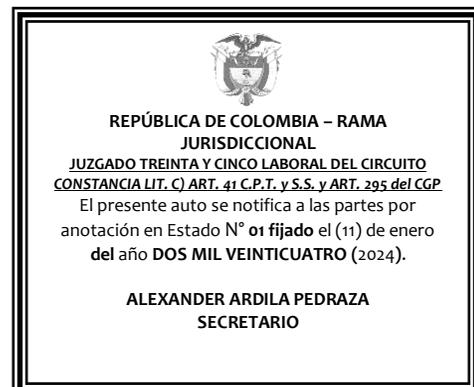
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739be2face8287f25f3c9d929557896c57d1d38505484d37be796993505c8abf**

Documento generado en 18/12/2023 07:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00271

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00271, informando que se allega demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

La señora MARTHA LILIA ALARCÓN CASTRO, actuando a través de apoderado judicial, solicita se adelante la ejecución de la sentencia condenatoria proferida al igual que las costas y agencias en derecho.

C O N S I D E R A C I O N E S

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P. que promulga: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia de instancia proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 01 de marzo del 2022, así como el auto que aprobó la liquidación de costas del 24 de agosto de 2022, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, así como la realización de una obligación de hacer, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de MARTHA LILIA ALARCÓN CASTRO, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por la suma de \$503.444.719 por concepto de retroactivo pensional causado a partir del 01 de enero del 2015 y hasta el 28 de febrero del 2022, monto que deberá ser indexado, sin perjuicio de las que se lleguen a causar y de la pensión legal de vejez que eventualmente reconozca la administradora de pensiones a la que se encuentre afiliada, caso en el cual le corresponderá a la accionada asumir únicamente el mayor valor si lo hubiere.
- Por costas del proceso ordinario la suma de \$200.000.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP para que en el término legal de diez (10) días, a partir de la notificación de la presente providencia, reconozca a favor de MARTHA LILIA ALARCÓN CASTRO, la pensión de jubilación extralegal consagrada en el artículo 98 de la convención 2001-2004 suscrita con el ISS, en cuantía inicial de \$4.648.898 a partir del 01 de enero del 2015. Dicha cantidad debe ser reajustada anualmente, siendo la mesada del año 2022 equivalente a la suma de \$6.280.065.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de sumas de dinero que la ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP con NIT: 900373913-4 posea en las cuentas corrientes o de ahorro del: BANCO DAVIVIENDA y BANCO GNB SUDAMERIS, advirtiendo a las entidades financieras que la medida no podrá extenderse a aquellas sumas que por mandato legal sean inembargables caso en el cual la entidad bancaria deberá informar tal situación y abstenerse de acatarla.

CUARTO: LÍBRESE por secretaria los oficios correspondientes del caso.

QUINTO: PREVIÓ a materializar la medida, préstese el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., mediante la suscripción del acta, que para tal fin se debe solicitar vía electrónica a la secretaria de este Despacho.

SEXTO: Limitar la medida decretada a la suma de QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$510.000.000)

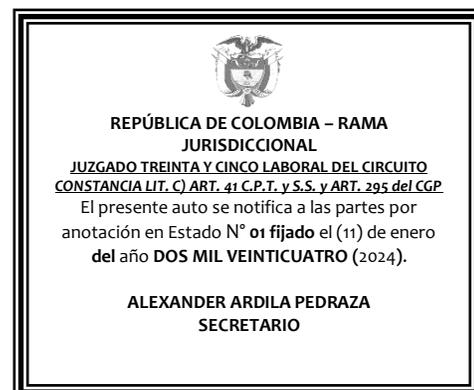
SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE este proveído a la ejecutada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, así mismo, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb08417e91a8f05aa29d238bb5c798e9b0edc8491b8209c2b7412518ac599076**

Documento generado en 18/12/2023 07:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00291

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00291, informando que se allega demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que conforme a la solicitud elevada en el numeral 22 del expediente, se pretende se libre mandamiento de pago por concepto de costas reconocidas en el proceso ordinario.

En providencia del 02 de noviembre del 2022 se aprobó la liquidación de costas a cargo de Protección, Colfondos y Colpensiones, efectuada por la secretaria en la suma de \$1.500.000 para la primera administradora y \$1.000.000, para cada una de las otras demandadas.

Ahora bien, la entidad demandada Protección en memorial obrante en el numeral 2 del expediente informa el pago de las costas impuestas y una vez revisado el Sistema de Depósitos Judiciales, se verifica la existencia de tres títulos judiciales a favor de la ejecutante, los cuales fueron constituidos por las encartadas, por el valor de las costas debidamente aprobadas.

Es así que las costas del proceso ordinario debidamente aprobadas se encuentran cubiertas por los depósitos judiciales, por lo que se concluye que la obligación carece de la cualidad de ser actualmente exigible, requisito sin el cual no se configura la existencia de un título ejecutivo, lo cual impide que este despacho pueda tramitar alguna de las pretensiones incoadas, lo que conlleva a **NEGAR** el mandamiento de pago impetrado.

Conforme a ello, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan este tipo de actuaciones, se dispone **ELABORAR y ENTREGAR** las órdenes de pago de los títulos judiciales No 400100008908839 por valor de \$1.000.000 constituido por Colpensiones, 400100008970534 por valor de \$1.000.000 constituido por Colfondos S.A., y 400100008709395 por valor de \$1.500.000 constituido por Protección S.A., a favor de MARTHA JEANNETTE SÁNCHEZ BARRERA quien se identifica con C.C. 39.643.082. Sea del caso recalcar que si bien el título constituido por Protección S.A., enuncia un nombre diferente a la demandante, el mismo debe ser entregado a la actora.

De requerirse la entrega directa del título judicial a la apoderada de la parte actora, se deberá allegar nuevo poder con facultad expresa para tal fin.

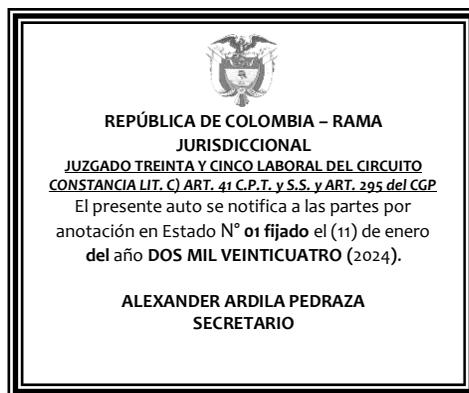
En firme ésta providencia y una vez entregadas las órdenes de pago de los títulos judiciales se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2eab1fec315770ca5b0ae5386d2388673bbab8e9b1c73f7ec47bdde101ecc24**

Documento generado en 18/12/2023 07:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N°2023-00325

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, informando que se allegaron escritos de contestación y constancias de notificación. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la **UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T** como apoderada especial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 1765 del 18 julio 2023 y a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554., como apoderada sustituta.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la doctora LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO identificada con C.C. 1.040.043.721 y T.P. 300.515 del C.S. J como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A en los términos y para los efectos del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que se allegaron escritos de contestación dentro del término legal establecido, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

De otra parte, se avizora la notificación surtida por el extremo activo a la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, visible a folio 3 y 4 del archivo 04 del expediente digital a la dirección de correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com; sin embargo, observa el Despacho que la misma no corresponde al correo electrónico de la entidad que se encuentra registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio, donde se consta que el correo electrónico para efectos de notificación corresponde a procesosjudiciales@colfondos.com.co

En consecuencia, el despacho considera que al no estar notificado en

debida forma la entidad demandada, con el fin de precaver una nulidad procesal y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, se requiere a la parte demandante para que en el término de CINCO (5) DÍAS, realice nuevamente la notificación, en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b514e05d72037211c7b39c5bb5c82656ddaa5351416ed48790726f4071d866**

Documento generado en 19/12/2023 08:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00426

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00426, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que si bien, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **AMIRA RODRÍGUEZ CANO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90673661417e0c8a0647900030dfb0d9c67f9778758bad40769ef7789c46e2ac**

Documento generado en 19/12/2023 02:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. F. SINDICAL. RAD. No. 2023-00428.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2023, ingresó al Despacho, el proceso de la Referencia informando que se encuentra vencido el termino anterior. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demanda fue subsanada dentro del término legalmente establecido para hacerlo y que fueron corregidas las falencias anotadas en el auto precedente, por tanto, al reunir los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone **TENER POR SUBSANADA** la demanda, en consecuencia:

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al **EDGAR FERNANDO GAITÁN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.054.973 y T.P No. 112.433 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SE ADMITE la demanda de **FUERO SINDICAL**, instaurada por **OLGA LUCÍA MARTÍNEZ PINILLA** contra **SOCIEDAD TEXTILIA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y **CORRASE TRASLADO** a la demandada, señora **SOCIEDAD TEXTILIA S.A.S.** en la forma prevista en el artículo 114 del C.P.T. y SS., haciéndole entrega de la copia de la demanda, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE y **CORRASE TRASLADO** al Representante Legal de la Organización Sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EMPRESA TEXTILIA - SINTRATEXTILIA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118-B del CPT y de la SS., haciéndoles entrega de la copia de la demanda, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del
CGP

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 001 fijado el (11) de
enero del año DOS MIL VEINTICUATRO
(2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705373751e43a3df475140cca7be70cd9f6f3a1a2f3cfc82efcf0b5c6978f6ea**

Documento generado en 19/12/2023 02:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00430

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00430, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ TORRES** contra **SOCIEDAD ZEPa S.A.S. Y OTROS**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

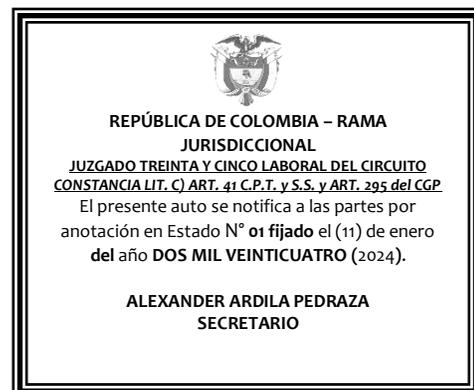
En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fef0c8bbc591e995f80b37bc8941b8df2d3e18086f497d73c42a1be7f2b2c4**

Documento generado en 18/12/2023 05:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00435

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00435, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **JESSICA PAOLA LEÓN SALTARÍN** contra **COLPENSIONES Y OTROS**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de29214998540166dca3c7e7e59baddc7feab36a3c6f5596555f0b674fbf0234**

Documento generado en 18/12/2023 05:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00436

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00436, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **JACINTO EDUARDO PALACIOS DORADO** contra **PORVENIR S.A.**

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ec4482040b4ec8acb2f5aac32c302109740665467268983d3e692234e603f**

Documento generado en 18/12/2023 05:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00447

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00447, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **EDILBERTO CASTRO RINCÓN** contra **COLPENSIONES Y OTRO**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

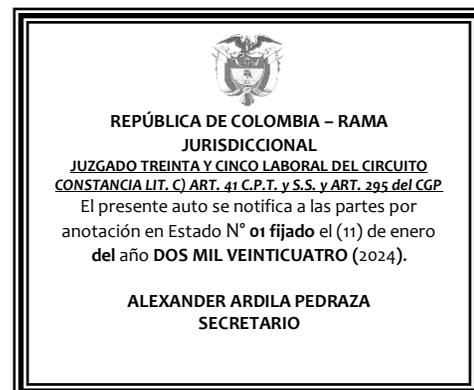
En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882b67d71630c38b10d1416e4bd281e16370525e3a7b512d924e4af1c880b0d1**

Documento generado en 18/12/2023 05:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2023-00466

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00466, con solicitud de corrección presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en providencia del 5 de diciembre del 2023, se dispuso: *“ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por NANCY JANNETH CANARIA BURGOS en contra de la LUIS ALEJANDRO FIORENZANO CONTRERAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.”*, observándose que efectivamente se incurrió en error en cuanto al nombre del demandante dentro del presente proceso.

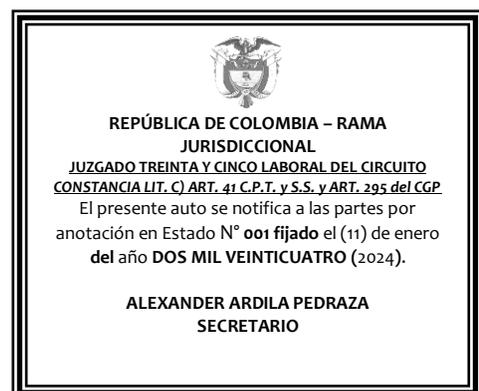
Por lo que, para todos los efectos, conforme a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T y S.S., se corrige el error en el que se incurrió en el auto en mención, estableciendo que se dispone ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por LUIS ALEJANDRO FIORENZANO CONTRERAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Negf



Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fd4a3aedabd60d1493bbe689fd18d56d9184c4add72a45a14a124ca0a76816**

Documento generado en 19/12/2023 02:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>